



S U M A R I O

I. Disposiciones Generales

Consejería de Agricultura y Comercio

Explotaciones Agrarias. Ayudas.—Orden de 13 de agosto de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la adquisición de tierras de secano, establecidas mediante el Decreto 107/1996, de 2 de julio..... 4520

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CATELSA CACERES, S.A. 4524

Convenios Colectivos.—Resolución de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Transportes de Mercancías por Carretera 4541

Convenios Colectivos.—Resolución de 13 de

agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera 4545

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Adjudicación.—Resolución de 8 de agosto de 1996, por la que se hace pública la adjudicación del Servicio de mejoras de las poblaciones piscícolas en la cuenca del Guadiana 4553

V. Anuncios

Consejería de Agricultura y Comercio

Concurso.—Orden de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Elaboración de estudio, modernización y mejora de la red de comunicaciones del S.O.F. Expte.: 37/96» 4554

Concurso.—Orden de 16 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Maquinaria para selección y limpieza de cereales, leguminosas y semillas de pratenses» 4554

Concurso.—Orden de 16 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Centralita telefónica digital» 4555

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Notificaciones.—Anuncio de 7 de agosto de 1996, sobre trámite de audiencia en el expediente de subvención tramitado a instancia de D. Miguel Angel Nogales Hernández 4555

Consejería de Educación y Juventud

Contratación.—Anuncio de 16 de agosto de 1996, por el que se acuerda la resolución del contrato de obra, para la construcción de pabellón polideportivo en la localidad de «Fregenal de la Sierra» 4555

Ayuntamiento de Badajoz

Urbanismo.—Anuncio de 19 de agosto de 1996, sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/96, del vigente Plan General de Ordenación Urbana 4556

I. Disposiciones Generales

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 13 de agosto de 1996, por la que se regula la concesión de ayudas para la adquisición de tierras de secano, establecidas mediante el Decreto 107/1996, de 2 de julio.

El Decreto 107/1996, de 2 de julio, (D.O.E. n.º 79, de 9 de julio de 1996), establece una línea de ayudas específicas para la adquisición de tierras de secano en Extremadura, autorizándose a la Consejería de Agricultura y Comercio, en la Disposición Adicional Primera, a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo del mismo.

En virtud de ello,

D I S P O N G O

ARTICULO 1.—Acuerdos con Entidades Financieras

Los acuerdos a que hace referencia el artículo 4.º del Decreto 107/1996, se entenderán suscritos por las entidades financieras cuando expresamente se adhieran a esta línea de financiación, mediante el documento que se acompaña como anexo n.º 1, obligándose al cumplimiento de las condiciones indicadas en dicho artículo y a las que se especifican a continuación:

- Interés: revisable semestralmente al MIBOR+1.
- Amortización: anuales e iguales.
- Pago de intereses: semestral vencido marzo-septiembre.

d) Comisión de apertura: exento.

e) Amortizaciones anticipadas: exclusivamente en marzo y septiembre.

Se entiende por interés revisable semestralmente al MIBOR+1, el que el préstamo tendrá interés variable por semestres que comienzan en abril y octubre y calculado como media MIBOR 365 de los últimos quince días hábiles de los meses de marzo y septiembre, más un punto con redondeo a puntos enteros o medios.

ARTICULO 2.—Documentación a presentar

Los interesados que reúnan los requisitos indicados en el artículo 2.º y 3.º del Decreto 107/1996 deberán presentar la siguiente documentación:

- Solicitud de ayuda, cumplimentando el impreso cuyo modelo se adjunta como anexo n.º 2 a la presente Orden.
- Fotocopia del NIF o DNI.
- Fotocopia de la declaración de la renta del último ejercicio económico.
- Nota simple del registro de la propiedad de la finca objeto de compra.
- Documento privado de opción de compra, indicando al menos finca, superficie y linderos.
- En el caso de pertenecer al Régimen Especial Agrario, fotocopia de la cartilla de la Seguridad Social y del último «sello».
- En el caso de estar dado de alta en el Régimen Especial de

Trabajadores Autónomos., Rama Agraria, certificación expedida por la Seguridad Social de cotizar en esta actividad, estar dado de alta y fotocopia del último «sello».

h) Declaración jurada de estar al día en sus obligaciones fiscales con la Junta de Extremadura.

i) En el caso de adquisición de terrenos en régimen de concesión administrativa por parte de la Junta de Extremadura, autorización de transmisión de los mismos por la autoridad competente.

j) Certificación catastral, positiva o negativa, de los bienes inmuebles de carácter rústico que posea el solicitante y declaración jurada de que no posee otros distintos a los indicados en dicha certificación.

k) Contrato de arrendamiento o aparcería, en su caso, con una antigüedad superior a dos años, adjuntando la documentación que acredite la liquidación de los impuestos correspondientes en los servicios fiscales de la Junta de Extremadura.

l) Plano de la finca objeto de compra a escala 1/10.000.

ll) Fotocopia de la inscripción de la explotación en el registro de explotaciones de la Consejería de Agricultura y Comercio.

m) Fotocopia de la cartilla ganadera o libro de registro del censo ganadero de la explotación, en su caso.

Los documentos indicados deberán ser originales o copias compulsadas debidamente.

ARTICULO 3.—Lugar y plazo de presentación

La documentación indicada deberá presentarse en la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, n.º 4, de Mérida, en las oficinas provinciales del SEREA de Cáceres y Badajoz, o en

cualquiera de los Centros autorizados en la Ley de Procedimiento Administrativo.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/1996, la fecha de presentación estará comprendida entre el 1 de enero y el 31 de octubre de cada año, englobándose las presentadas con posterioridad a las pertenecientes al primer trimestre del año siguiente.

ARTICULO 4.—Resolución

Las peticiones recibidas serán resueltas por el Consejero de Agricultura y Comercio, según el procedimiento y criterios establecidos en el Decreto 107/1996, notificándose la misma al interesado en el plazo de sesenta días, contados a partir del último día del trimestre natural en que fue admitida la solicitud, a excepción de las presentadas en el mes de octubre que se resolverán antes del 31 de diciembre siguiente.

La falta de notificación se entenderá como denegatoria de la ayuda solicitada.

DISPOSICION TRANSITORIA: Las solicitudes de adhesión presentadas por las Entidades Financieras para esta línea con anterioridad a la publicación de la presente Orden y que hayan sido admitidas por esta Consejería de Agricultura y Comercio, mantendrán su validez en tanto en cuanto las condiciones de los préstamos se amolden a lo especificado en el artículo primero de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 13 de agosto de 1996.

El Consejero de Agricultura y Comercio,
EUGENIO ALVAREZ GOMEZ

ANEXO Nº 1**ADHESIÓN A LA LÍNEA DE FINANCIACIÓN MEDIANTE PRÉSTAMOS
SUBVENCIONADOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE SECANO (DECRETO
107/1996, DE 2 DE JULIO).**

La Entidad _____, conoce y acepta las condiciones y requisitos del Decreto 107/1996, de 2 de julio, así como de la Orden de ___ de _____ de 1996, que lo desarrolla, y se compromete a destinar a los fines en el establecido el siguiente volumen de recursos:

CONCEPTO	PESETAS
PRESTAMOS PARA LA ADQUISICIÓN DE TIERRAS DE SECANO.	

Esta Entidad se compromete a canalizar hacia esta línea de financiación todas aquellas solicitudes de préstamo que reciba y puedan ser financiables de acuerdo con lo establecido en el Decreto arriba indicado.

Asímismo, esta Entidad se obliga a facilitar a la Consejería de Agricultura y Comercio cuantos datos le sean solicitados al objeto de un eficaz seguimiento estadístico.

OBSERVACIONES

En _____ a ___ de _____ de 19__.

LA ENTIDAD FINANCIERA.-

Fdo.: _____

En Mérida a ___ de _____ de 19__

ADMITIDA LA ADHESIÓN
EL CONSEJERO DE AGRICULTURA Y COMERCIO.-

Fdo.: Eugenio Álvarez Gómez.

ANEXO N° 2**SOLICITUD DE AYUDAS PARA LA COMPRA DE TIERRAS DE SECANO.**

N° EXPEDIENTE: _____

1.- Datos personales.

Peticionario: _____

Edad: _____ DNI/CIF: _____ N° Teléfono: _____

Domicilio: _____ Código postal: _____

Localidad: _____ Provincia: _____

Ocupación principal: _____

2.- Lugar de la inversión.

Paraje: _____ Localidad: _____

Municipio: _____ Provincia: _____

3.- Datos del préstamo.

SUPERFICIE A COMPRAR	
Sistema Productivo	Hectáreas
Vid-Olivo	
Cereal	
Pastos	
Dehesa	
Otros leñosos secano	
Oleaginosas-proteaginosas	
Superficie total objeto de compra	

Superficie total una vez realizada la compra: _____ Has.

Inversión total: _____ pts. Préstamo solicitado. _____ pts.

El peticionario, cuyos datos personales han sido consignados anteriormente, solicita la ayuda indicada para la adquisición de tierras de secano, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 107/1996, de 2 de julio.

_____, a ___ de _____ de 199__

Fdo: _____

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la empresa CATELSA-CACERES, S.A.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 18/96. Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa CATELSA-CACERES, S.A., de ámbito provincial, suscrito el 15 de julio de 1996 por representantes de la Empresa y de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en dicha materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 18/96 y código informático 1000042, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,
P.D. (Orden de 30-7-96 D.O.E. n.º 88),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR.

CAPITULO I.—Disposiciones Generales.

Art. 1.º - Ambito territorial, personal y temporal

Suscriben por una parte la Dirección de la Empresa Catelsa-Cáceres, S.A., representada por su Gerente D. José Marcelo Muriel Fernández, y por otra el Comité de Empresa de la misma, legalmente constituido. Ambas partes se reconocen mutuamente como interlocutores válidos.

El presente Convenio regula las condiciones de trabajo de la totalidad del personal de la Empresa Catelsa-Cáceres, S.A., con domicilio en Cáceres, Polígono «Las Capellanías», Parcela 1, Sector 1.

Este Convenio entrará en vigor a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996. Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1996.

Art. 2.º - Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y a efectos de su publicación práctica serán consideradas globalmente.

En lo no regulado por el presente Convenio se aplicará lo dispuesto en el Convenio de Químicas en vigor o el texto refundido del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1/1995, de 24 de marzo de 1995.

Art. 3.º - Comisión Mixta

Con el fin de seguimiento e interpretación de estos acuerdos, se constituye una comisión paritaria que en base a lo dispuesto legalmente, entenderá de cuantas cuestiones puedan producirse respectivamente a la interpretación de lo pactado durante el período de vigencia del Convenio, dicha comisión mixta estará formada por:

En representación de la Empresa:

D. JOSE MARCELO MURIEL FERNANDEZ
D. CHRISTOPHE ROSSI
D. DOMICIANO AZKUE CASTAÑO

En representación de los Trabajadores:

D. MIGUEL PAVON PORTILLO
D.ª MONTAÑA REY MERINO
D. PEDRO MARTIN MALDONADO

Art. 4.º - Prórroga y denuncia

El presente Convenio se considerará prorrogado en tanto no se fir-

me uno nuevo, manteniéndose en vigor en todas sus cláusulas, la denuncia deberá hacerse con un mes de anticipación a la finalización del plazo de vigencia expresado en el art. 1.º, la denuncia se hará por escrito a la Dirección de la Empresa, con copia para la Autoridad Laboral.

CAPITULO II.—Jornada de trabajo y descanso

Art. 5.º - Jornada de trabajo

La jornada laboral será de 7 h. 55' diarias de trabajo efectivo, lo que supone una jornada semanal de 39 h. 35' de trabajo efectivo, excepto para el personal Técnico y Administrativo cuya jornada de trabajo será de 41 horas semanales de 16 de septiembre a 30 de junio y 35 horas semanales de 1 de julio a 15 de septiembre.

Se entenderá como trabajo efectivo y por tanto incluido en la jornada semanal, 15 minutos diarios en concepto de «bocadillo».

Cualquier interrupción de trabajo superior a este tiempo tendrá que ser recuperado, de conformidad con los horarios que en cada momento se fijen.

Sin la correspondiente autorización del Jefe de Equipo o la persona de responsabilidad que se determine, no se podrá abandonar el puesto de trabajo para ir a tomar café en la zona autorizada.

Las horas anuales de trabajo efectivo para la distintas secciones será de 1.773,4, lo que equivale a 224 días laborables de 7 h. 55' de trabajo efectivo.

Al producirse en 1996 que los días laborables son 225, el día restante será disfrutado como día de asuntos propios a libre elección de fecha por parte de los operarios, teniendo la obligación de ponerlo en conocimiento de su responsable con al menos 5 días de antelación.

Art. 6.º - Horarios

Los horarios a realizar en el año 1996 para las distintas secciones serán los siguientes:

Secciones a jornada continuada:

De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h. (Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»)

Secciones a dos turnos:

1.º Turno: De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h.

2.º Turno: De lunes a viernes: De 14 h. a 22 h.

(Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»)

Secciones a tres turnos:

1.º Turno: De lunes a viernes: De 6 h. a 14 h.

2.º Turno: De lunes a viernes: De 14 h. a 22 h.

3.º Turno: De lunes a viernes: De 22 h. a 6 h.

(Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»)

Mantenimiento:

De lunes a viernes: Mañana, de 7 h. 30' a 13 h. 30'. Tarde, de 16 h. a 18 h.

(Con 20 minutos de parada para el «bocadillo»)

Técnicos y Administrativos:

De lunes a viernes: Mañana, de 8 h. a 14 h. Tardes, de 16h. a 18 h. 30'.

Viernes y vísperas de festivos: Mañana, de 8 h. a 15 h.

En horario de verano:

De lunes a viernes: Mañana, de 8 h. a 15 h.

De fin de semana:

Sábado y domingo en dos turnos:

1.º Turno: De 6 h. a 18 h.

2.º Turno: De 18 h. a 6 h.

(Con 2 paradas de 20' cada una de duración)

Resto de semana:

1.º Turno: lunes y martes: De 6 h. a 14 h.

2.º Turno: miércoles y jueves: De 6 h. a 14 h.

(Con 20' de parada para el bocadillo)

En cómputo anual deberán realizar el mismo número de horas que el resto de los trabajadores.

Toda persona que realice el horario de fin de semana (sábado y domingo), y que no esté obligado a ello por estar especificado en las cláusulas de su contrato individual, lo realizará de forma voluntaria y excepcional. La Empresa y el Comité de Empresa acordarán la realización de este horario cuando las circunstancias de la producción y la atención al cliente así lo exijan.

En el momento en que los trabajadores de fin de semana cumplan el contrato de tres años y pasen a contrato indefinido, se tratará el tema de su horario por la Comisión Mixta.

Asimismo, todas las secciones productivas de la fábrica podrán trabajar cuando las necesidades de la producción así lo aconsejen, en dos o tres turnos, manteniendo la proporcionalidad en la rotación de cada turno. La Dirección informará razonadamente al Comité de Empresa cuando tales circunstancias se produzcan.

Art. 7.º - Vacaciones

La totalidad de la plantilla de Catelsa-Cáceres, S.A. disfrutará de 25 días laborables al año.

En aplicación de la jornada anual pactada en el art. 5.º del presente Convenio, las vacaciones se realizarán de la forma siguiente:

Art. 8.º - Calendario

En el año 1996 (con las excepciones del personal de Mezclado-Do-sificación, Premoldeo y Mantenimiento):

VACACIONES DE VERANO: 19 días laborables en tres turnos a orga-nizar por los responsables de los distintos servicios o talleres:

1.º Turno: De 22 de julio de 1996 a 18 de agosto de 1996, am-bos inclusive.

2.º Turno: De 29 de julio de 1996 a 25 de agosto de 1996, am-bos inclusive.

3.º Turno: De 5 de agosto de 1996 a 1 de septiembre de 1996, ambos inclusive.

VACACIONES DE INVIERNO: 6 días laborables, los días 23, 24, 26, 27, 30 y 31 de diciembre de 1996.

CAPITULO III.—Trabajo y retribución

Art. 9.º - La clasificación de los niveles profesionales, así como la formación necesaria para alcanzarlos, queda reflejada en el Progra-ma de la Evolución Profesional y de Formación (PEPF), que se ad-junta como Anexo al presente Convenio.

Se creará una comisión de seguimiento formada por la Dirección y el Comité de Empresa, asesorado este último por las Centrales Sin-dicales, para evaluar las reclamaciones y hacer el seguimiento de la aplicación del PEPF.

Art. 10.º - Retribución por jornada ordinaria.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por el Salario Base y los Complementos del mismo.

Art. 11.º - Complementos y Pluses.

1.º) El Complemento de Antigüedad se calculará en base a los trienios y quinquenios de permanencia en la Empresa.

La fecha inicial del cómputo de antigüedad será la del ingreso del trabajador en la Empresa, descontando el correspondiente al perío-do de prueba inicial que se establezca.

El importe de cada trienio y cada quinquenio comenzará a deven-garse desde el día siguiente al de su cumplimiento.

Los valores de los trienios y quinquenios para el año 1996 que-dan reflejados en la tabla que a continuación se detalla, excep-tuando el tercero, cuarto y quinto quinquenios, cuyos valores son los que siguen:

3.º Quinquenio: 72.500 Ptas/año - 5.000 Ptas/mes, para todas las categorías.

4.º y 5.º Quinquenio: 58.000 Ptas/año - 4.000 Ptas/mes para to-das las categorías.

<u>CATEGORIA/NIVELES</u>	<u>TRIENIO</u>	<u>QUINQUENIO</u>
	<u>Pts/mes</u>	<u>Pts/mes</u>
Técnico Superior	7.287.-	14.574.-
Técnico Grado Medio	5.964.-	11.929.-
Ayudante Técnico	5.128.-	10.257.-
Contramaestre	5.128.-	10.257.-
Encargado	5.033.-	10.066.-
Aux. Laboratorio	3.888.-	7.776.-
Aux. Técn. no titulado	4.182.-	8.365.-
Jefe de Equipo	4.182.-	8.365.-
Jefe de Sección Adm°.	5.964.-	11.929.-
Oficial 1ª. Adm°.	5.033.-	10.066.-
Oficial 2ª. Adm°.	4.139.-	8.278.-
Aux. Adm°.	3.764.-	7.528.-
Almacenero	4.182.-	8.365.-
Ayudante-Almacenero	3.888.-	7.777.-
Peón-Ayudante-Nivel A2	93'38 Pts/día	186'76 Pts/día
Aux. Fabricación-Nivel A1,A2	112'76 " "	225'53 " "
Ay. Especialista-Nivel B1	119'14 " "	238'29 " "
Oficial 3ª.-Nivel B2,B3	125'45 " "	250'91 " "
Oficial 2ª.-Nivel C2,C3	129'09 " "	258'18 " "
Oficial 1ª.-Nivel D2,D3,D4	132'01 " "	264'03 " "
Enc. Ac. Compl.-Nivel D2	132'01 " "	264'03 " "

2.º) El Complemento de Trabajo Nocturno se aplicará a todas las horas trabajadas desde las 22 hasta las 6 h., y será de un 32% del Salario Base para el personal que realice turnos de noche rotativos y del 35% del Salario Base para el personal que realice su jornada siempre en turno de noche.

3.º) Los Complementos del Puesto de Trabajo serán de cuatro tipos o modalidades, siendo su denominación Pluses de Turnicidad, y Plus de Fin de Semana, los cuales se detallan a continuación:

—Plus de Turnicidad I, a abonar al personal a un turno o jornada continuada: 68 Ptas./día trabajado.

—Plus de Turnicidad II, a abonar al personal a dos turnos o jornada partida: 201 Ptas./día trabajado.

—Plus de Turnicidad III, a abonar al personal a tres turnos: 240 Ptas./día trabajado.

—Plus de Jornada Especial Fin de Semana: 32.760 Ptas./mes.

4.º) Plus de Transporte por día trabajado, lo perciben todos los trabajadores de la Empresa. Su importe será de 193 Ptas., por día trabajado.

5.º) Prima de Producción mensual que se fijará atendiendo a la productividad y calidad del trabajo realizado en ese periodo y a la productividad obtenida en la Unidad de Producción en la que se trabaja.

Se creará una comisión formada por representantes de la Dirección y el Comité de Empresa asesorado por las Centrales Sindicales, encargada de elaborar un sistema de valoración basado en los principios siguientes:

P1 - Parte consolidable, equivalente al 50% de su valor.

P2 - Móvil, por actividad y calidad personal, con un valor medio equivalente al 40% de su valor.

P3 - De equipo, en función de la productividad global de la Unidad de Producción, con un valor medio del 10%.

Estos porcentajes son a título orientativo y la propia Comisión los podría, en su momento, modificar.

En cómputo global, la Empresa garantizará un incremento mínimo de un 4% para este concepto.

En tanto los valores de referencia no queden precisados, se continuará con los valores anteriores, variados solamente en los casos en que no se alcance la productividad media o se produzcan faltas graves de calidad.

6.º) De vencimiento superior al mes, existirán las siguientes pagas:

Extraordinaria de julio: 30 días

Extraordinaria de Navidad: 30 días

Extraordinaria de Beneficios: 15 días

El cálculo de las pagas extraordinarias se hará en base a los niveles salariales del mes en que se abonen y la prima de producción media de los tres meses anteriores, no así el de la paga de beneficios que por corresponder al ejercicio del año anterior se calculará en base a los salarios y la prima media de dicho año. La paga de beneficios será abonada en la primera quincena del mes de marzo, la paga de Navidad en la primera quincena del mes de diciembre y la paga de julio junto con el abono del mes de julio.

Se mantiene para el presente año 1996, una gratificación especial por beneficios que se abonará cuando se constate los resultados de la Empresa dentro del primer trimestre y que será de un importe lineal de:

IMPORTE	% Beneficio Neto/Facturación Total
8.000 Ptas.	Entre 3-4% sobre Ventas
11.000 Ptas.	Entre 4-5% sobre Ventas
14.500 Ptas.	Entre 5-7% sobre Ventas
19.000 Ptas.	Entre 7-9% sobre Ventas
22.000 Ptas.	Entre 9-10% sobre Ventas
25.000 Ptas.	> 10% sobre Ventas

7.º) El aumento salarial pactado para el año 1996 es el siguiente:

4,7% sobre la masa salarial bruta, reservando el 0,7% para la aplicación del PEPF, aumentando un 4% sobre tablas para todos los conceptos y categorías.

Art. 12.º - Condiciones de Pago

El pago de las nóminas se hará mensualmente mediante el abono en cuenta en la Caja de Ahorros de Cáceres, abonándose el mes cumplido entre los días 1 al 5 del mes siguiente. A todas las personas que lo soliciten se abonará un anticipo a cuenta de cada mensualidad entre los días 20 y 25 de cada mes (50% aproximadamente), dicho anticipo se descontará de la mensualidad correspondiente.

CAPITULO IV.—Calidad y Productividad

Art. 13.º - Calidad y Productividad

La Dirección y el Comité de Empresa coinciden en señalar que la Calidad y la Productividad constituyen los dos pilares sobre los que debemos apoyarnos para el relanzamiento de la Empresa y manifiestan su intención de fomentar todas las acciones que ten-

gan como objetivo la mejora de los ratios actuales de Calidad y Productividad.

CAPITULO V.—Servicios y Obras Sociales

Art. 14.º - Actividades

Para sufragar los gastos del Comité de Empresa para el desempeño de sus funciones, se asignará por parte de la Empresa una subvención de 100.000 Ptas. para el año 1996.

La Empresa potenciará las actividades culturales y deportivas y todas aquellas tendentes a mejorar las relaciones laborales.

Para ellas la Empresa hará entrega al Comité de Empresa previa presentación de un programa de actividades a desarrollar de 100.000 Ptas. anuales.

Las partes acuerdan dotar el Fondo Social con 500.000 Ptas. para hacer frente a los casos que se puedan presentar sobre ayudas a los trabajadores en situaciones de necesidad económica por enfermedad grave o de otro tipo que se consideren, así como la I.L.T. (enfermedad común), de las personas con contratos de aprendizaje. Se acumula el saldo sin utilizar del año anterior.

Art. 15.º - Seguridad e Higiene

Los riesgos para la salud del trabajador se prevendrán evitando: 1.º su generación, 2.º su emisión y 3.º su transmisión, siempre que sea posible deberá actuarse en los dos primeros puntos, utilizándose los medios personales de protección sólo en aquellos casos en los que aún no se pueda evitar la generación o emisión de riesgo.

Para vigilar la consecución de este objetivo general, se potenciará el funcionamiento del Comité de Seguridad e Higiene que entenderá de todos cuantos asuntos afecten a estos aspectos de seguridad e higiene de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1971 y demás disposiciones sobre esta materia. Entre sus funciones operativas se encuentran las siguientes:

—El poder requerir para aquellos puestos de trabajo donde hubiera riesgos para la salud, presuntos o demostrados, que se adopten medidas especiales de vigilancia.

—Reclamar vigilancia especial para aquellos trabajadores o grupos de trabajadores que por sus características personales o sus condiciones de mayor exposición a riesgos o por otras circunstancias, tengan mayor vulnerabilidad al mismo.

—Conocer las actividades de los servicios de medicina, higiene y seguridad en el trabajo de la Empresa, a los fines del total cumplimiento de los puntos antes mencionados y a todos aquellos aspectos relacionados con la protección de la salud del trabajador.

—Recabar la realización de mediciones periódicas de los índices de polución en las secciones más afectadas, comunicando los resultados a los trabajadores de esas secciones y al Comité de Empresa.

—Recibir información de todas las decisiones relativas a la tecnología y realización del trabajo que tengan repercusiones sobre la salud física y mental del trabajador.

VIGILANCIA DE RIESGO

En base a los informes del sector, la Dirección de la Empresa fijará anualmente los puntos de mayor riesgo sobre los que se elaborará con la colaboración del Comité de Seguridad e Higiene un Plan de Actuación en el que se detallarán los medios a emplear, su costo y los plazos previstos para su realización.

Aquellos trabajadores y grupos de trabajadores que por sus características personales, por sus condiciones de mayor exposición a riesgo o por otras circunstancias tengan mayor vulnerabilidad al mismo, serán vigilados de modo particular, realizándose dos controles anuales por parte de los Servicios Médicos.

PROTECCION A LA MATERNIDAD

En el caso de que el puesto de trabajo que venga desempeñando una trabajadora pudiera afectar por su toxicidad o peligrosidad al feto, al quedar embarazada, se facilitará transitoriamente un puesto de trabajo más adecuado a las trabajadoras en estado de gestación que lo precisen, previo informe del Comité de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

FUNCIONAMIENTO DEL COMITE

Con el fin de impulsar la operatividad del Comité de Seguridad e Higiene, se le dotará de un Reglamento de Orden Interior.

Se acuerda por ambas partes, que deberá cumplirse la realización de reuniones periódicas cada dos meses.

CAPITULO VI.—Permisos

Art. 16.º - Licencias

El trabajador, previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

a) Dieciséis días naturales en caso de matrimonio.

b) Dos días naturales en los casos de nacimiento de hijo, enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando por tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Si el nacimiento de hijos se produjera en fin de semana

(viernes, sábado o domingo), se considerará ampliada la licencia al lunes o martes de la semana siguiente.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste de una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica. Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20% de las horas laborales en un periodo de tres meses, podrá la Empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia, regulada en el apartado 1 del art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el caso de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el

importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la Empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legalmente.

f) Dos horas y media para consultas médicas siempre que se produzcan las correctas justificaciones de las mismas.

g) Un día en caso de matrimonio de hijos, padres o hermanos en el día de la ceremonia.

h) Un día en caso de fallecimiento de familiares hasta tercer grado de consanguinidad en el día del sepelio.

i) Las trabajadoras embarazadas tendrán derecho a ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto, previo aviso a su responsable y justificación de la necesidad de su realización, dentro de la jornada de trabajo.

FAMILIARES QUE DAN DERECHO AL PERMISO RETRIBUIDO:			
1.º Grado	Por consanguinidad	Padres	
		Hijos	
	Por afinidad	Cónyuges y suegros.	
2.º Grado	Por Consanguinidad	Línea directa	Abuelos
			Nietos
	Por afinidad	Línea Directa	Abuelos del cónyuge
		Línea colateral	Hermanos del cónyuge
3.º Grado	Por consanguinidad	Línea Directa	Bisabuelos
			Biznietos
	Por afinidad	Línea Colateral	Hermanos de los padres Hijos de hermanos
		Línea Directa	Bisabuelos y Biznietos del cónyuge
	Línea Colateral	Hermanos de los padres del cónyuge Hijos de los hermanos del cónyuge	

CAPITULO VII.-

Art°. 17°.- Tablas.

<u>CATEGORIA</u>	<u>SALARIO BASE</u>		<u>RETRIBUCION ANUAL BASE</u>	<u>HORAS ANUALES</u>
<u>24TECNICOS</u>				
Técnico Superior	186.917 Pts/mes		2.710.296.-	1.773,4
Téc.Grado Medio	153.403 " "		2.224.343.-	1.773,4
Ayudante Técnico	132.221 " "		1.917.204.-	1.773,4
Contramaestre	132.221 " "		1.917.204.-	1.773,4
Encargado	129.798 " "		1.882.071.-	1.773,4
Aux.Laboratorio	102.516 " "		1.486.482.-	1.773,4
Aux.Téc.no titul.	109.512 " "		1.587.924.-	1.773,4
Jefe de Equipo	109.512 " "		1.587.924.-	1.773,4
<u>ADMINISTRATIVOS</u>				
Jefe de Sección	153.403 " "		2.224.343.-	1.773,4
Of.1ª. Adm°.	129.798 " "		1.882.071.-	1.773,4
Of.2ª. Adm°.	108.487 " "		1.573.061.-	1.773,4
Aux. Adm°.	99.564 " "		1.443.678.-	1.773,4
<u>SUBALTERNOS</u>				
Almacenero	109.512 " "		1.587.924.-	1.773,4
Avud. Almacenero	102.521 " "		1.486.554.-	1.773,4

PRODUCTORES

<u>Niveles</u>	<u>Antiguas Categorías</u>	<u>Salario Base</u>	<u>Retribuc. Anual</u>	<u>Horas Anuales</u>
A1	Aux. Fabr.	3.013,65	1.329.020	1.773,4
A1	Peón Ayud.	3.013,65	1.329.020	1.773,4
A2		3.164,42	1.395.510	1.773,4
B1	Ayud. Espec.	3.164,42	1.395.510	1.773,4
B2	Oficial 3ª.	3.315,00	1.461.915	1.773,4
B3		3.405,00	1.501.605	1.773,4
C2	Oficial 2ª.	3.405,00	1.501.605	1.773,4
C3		3.495,00	1.541.295	1.773,4
D2	Oficial 1ª.	3.495,00	1.541.295	1.773,4
D3		3.556,00	1.568.196	1.773,4
D4		3.616,00	1.594.656	1.773,4
D2	Enc. Ac. Compl.	3.495,00	1.541.295	1.773,4

CAPITULO VIII

Art. 18.º - Horas Extraordinarias

Solamente se realizarán horas extraordinarias motivadas por causas de fuerza mayor y estructurales.

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las siguientes:

—Las necesarias por periodos punta de producción, entendiéndose por periodos punta de producción la acumulación a los pedidos habituales de otros imprevistos, siempre que el plazo de ejecución de dichos pedidos sea inferior a 30 días.

—Ausencias imprevistas (accidentes, enfermedad, etc).

—Mantenimiento (Siempre que los trabajos no puedan realizarse durante la jornada laboral de trabajo).

La Dirección de la Empresa informará semanalmente al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, explicando causas y su distribución por secciones. Asimismo y en función de esta información y de los criterios más arriba señalados, la Empresa y el Comité de Empresa determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias.

En la valoración se estará a lo dispuesto en el art. 35.1 del Estatuto de los Trabajadores. En cuanto al cómputo de las horas extraordinarias se estará a lo que recoge el art. 35.2 del mencionado Estatuto.

CAPITULO IX

Art. 19.º - Derechos Sindicales

1.º) El trabajador afiliado a una Central Sindical interesado en que le sea descontado de nómina la Cuota Sindical, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la Central Sindical a que pertenece y la cuantía de la cuota.

2.º) Para la asistencia a cursos o jornadas de formación, la Dirección autorizará la acumulación en determinada persona del Comité de Empresa las horas sindicales legalmente establecidas.

3.º) En hechos puntuales la Dirección podrá autorizar la superación de las horas mensuales del Comité de Empresa. Se establece un máximo de 30 horas mensuales de crédito para actividades sindicales para cada uno de los miembros del Comité de Empresa.

CAPITULO X.—Régimen disciplinario

Art. 20.º - Los trabajadores podrán ser sancionados por la Dirección de la Empresa de acuerdo con la graduación de faltas y sanciones que se establecen en los artículos siguientes:

Art. 21.º - Graduación de las faltas

Toda falta cometida por un trabajador se clasificará atendiendo a su importancia, trascendencia o intención en leve, grave o muy grave.

Art. 22.º - Faltas leves

Se considerarán faltas leves las siguientes:

1.—La falta de puntualidad, hasta de tres en un mes, en la asistencia al trabajo, con retraso superior a cinco minutos o inferior a treinta en el horario de entrada y la falta hasta de tres en un mes en la ejecución del fichaje de entrada o salida, sin justificación.

2.—No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivo justificado, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

3.—El abandono del servicio sin causa fundada aun cuando sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se originase perjuicio del alguna consideración a la Empresa o fuese causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como grave, según los casos.

4.—Pequeños descuidos en la conservación del material.

5.—Falta de aseo y limpieza personal, cuando sea de tal índole que pueda afectar al proceso productivo de la Empresa o a la higiene de las instalaciones colectivas.

6.—No atender al público con la corrección debida.

7.—No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o domicilio.

8.—Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo, dentro de las dependencias de la Empresa. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrá ser considerada como falta grave o muy grave.

9.—Faltar al trabajo un día al mes sin causa justificada.

10.—Dado el elevado riesgo que suponen las materias almacenadas en esta factoría, queda prohibido fumar o utilizar cualquier elemento que produzca chispa o llama en todas las dependencias de la fábrica, excepto en los comedores, zona próxima a las máquinas expendedoras de bebidas, oficinas y aparcamientos.

Art. 23.º - Faltas graves

Se considerarán faltas graves las siguientes:

1.—Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un periodo de treinta días.

2.—La ausencia sin causa justificada de dos días durante un periodo de treinta días.

3.—No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social. La falta maliciosa de estos datos se considerará como falta muy grave.

4.—Entregarse a juegos o distracciones en las horas de trabajo.

5.—La simulación de enfermedad o accidente.

6.—La desobediencia a sus superiores en cualquier materia de trabajo. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa, podrá ser considerada como falta muy grave.

7.—Simular la presencia de otro trabajador, fichando, contestando o firmando por él.

8.—Negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio o sea causa de avería en los útiles o demás bienes de la Empresa.

9.—La imprudencia en acto de trabajo que afecte a la buena marcha del servicio. Si implicase riesgo de accidente para el trabajador, para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave.

10.—Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada laboral, así como emplear herramientas de la Empresa para uso propio.

11.—La embriaguez o el consumo de drogas en acto de servicio.

12.—La reincidencia de falta leve (excluida la puntualidad), aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado comunicación escrita.

Art. 24.º - Faltas muy graves

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

1.—Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un periodo de seis meses o veinte durante un año.

2.—El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las cuestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto en la Empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquier otra persona, dentro de las

dependencias de la Empresa o durante el trabajo en cualquier otro lugar.

3.—Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificio, enseres y documentos de la Empresa.

4.—La condena por delito de robo, hurto o malversación cometida fuera de la Empresa o por cualquier otra clase de hechos que puedan implicar para ésta desconfianza respecto a su autor y en todo caso la de duración superior a seis años dictada por los Tribunales de Justicia.

5.—La continua y habitual falta de aseo y limpieza, del tal índole que produzca quejas justificadas de sus compañeros de trabajo.

6.—La embriaguez o drogodependencia habituales que puedan afectar a la seguridad y rendimiento en el trabajo.

7.—Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la Empresa, revelar a elementos extraños a la misma datos de reserva obligada.

8.—Los malos tratos de palabra u obra, abuso de autoridad o la falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

9.—Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia.

10.—Abandonar el trabajo en puesto de responsabilidad.

11.—La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo, siempre que no esté motivada por el ejercicio de derecho alguno reconocido por las Leyes.

12.—El originar frecuentes riñas y pendencias con los compañeros de trabajo.

13.—La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de los seis meses siguientes de haberse producido la primera.

14.— El abuso de autoridad por parte de los jefes o responsables será siempre considerado como falta grave. El que lo sufra lo pondrá inmediatamente en conocimiento del Director de la Empresa.

Art. 25.º - Régimen de sanciones

Corresponde a la Empresa la facultad de imponer sanciones en los términos de lo estipulado en el presente Convenio.

En cualquier caso la Empresa dará cuenta al Comité de Empresa al mismo tiempo que al propio afectado, de toda sanción que imponga por faltas graves o muy graves.

Art. 26.º - Sanciones máximas

Las sanciones máximas que podrán imponerse en todo caso, atendiendo a la gravedad de las faltas cometidas, serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

Amonestación verbal, amonestación por escrito, suspensión de empleo y sueldo hasta dos días.

b) Por faltas graves:

Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

c) Por faltas muy graves:

Desde la suspensión de empleo y sueldo de dieciséis a sesenta días hasta la rescisión del contrato de trabajo.

Art. 27.º - Prescripción

La facultad de la Empresa para sancionar caducará para las faltas leves a los diez días, para las faltas graves a los veinte días y para las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que aquélla tuvo conocimiento de su comisión.

La reincidencia como causa agravante de la falta cometida caducará para las faltas leves al mes, para las faltas graves a los seis meses, para las faltas muy graves al año.

CAPITULO XI.—Complemento I.L.T. Accidentes

Art. 28.º - Con el fin de completar la remuneración recibida por los trabajadores de Catelsa Cáceres, S.A., en caso de accidente de trabajo o itinere, I.L.T. por maternidad, I.L.T. por enfermedad profesional e I.L.T. con hospitalización, la Empresa suscribirá una póliza de seguro complementaria por la cual se garantiza la percepción restante hasta completar el 100% de los conceptos salariales medios durante los días en que permanezca el trabajador de baja por estos motivos, contados a partir del primer día de la fecha en que causó la baja, con una limitación máxima de 18 meses.

A esta garantía de remuneración irá unida una indemnización complementaria en caso de muerte o invalidez absoluta provenida exclusivamente de accidente laboral o itinere de dos millones cuatrocientas mil pesetas.

CAPITULO XII.—Formación profesional

Art. 29.º - Las partes firmantes reconocen que la formación profesional de los trabajadores constituye un eje prioritario y fundamental, tanto en su dimensión humana en cuanto tiene de forma-

ción y superación individual y promoción profesional, como en su aspecto técnico que posibilita la adaptación de la estructura organizativa de la Empresa al proceso de transformación y modernización, posibilitando el aumento de competitividad y calidad de producción. Es por ello, por lo que entendemos que la Comisión de Formación ya creada, es el mejor medio para obtener estos objetivos, entendiendo que en dicha Comisión de Formación es muy importante la participación de las Centrales Sindicales.

La Comisión de Formación tendrá las finalidades de colaborar en la elaboración de los planes formativos y velar por el desarrollo, seguimiento y evaluación de las actividades formativas, dotándose para realizar estas funciones de un reglamento de régimen interior.

La Comisión de Formación está formada por:

Empresa:

D. CHRISTOPHE ROSSI
D. DOMICIANO AZKUE CASTAÑO

Comité:

D. ALFONSO BORREGO MORENO
D. DIONISIO LARGO NEVADO
D. MARIO GUILLEN RUBIO

Centrales Sindicales:

D. CARLOS CANELO TEJEDA - CC.OO.
D. JACINTO ROMERO - U.G.T.

CAPITULO XIII.—Nuevas contrataciones

Art. 30.º - La Empresa informará al Comité de Empresa sobre los planes de previsiones y nuevas contrataciones.

Art. 31.º - Con independencia de lo regulado por el Real Decreto Ley n.º 18/1993, de 3 de diciembre de 1993, y Real Decreto 2317/1993, de 29 de diciembre, y demás disposiciones legales que puedan afectar a esta modalidad de contratación, las partes firmantes de este Convenio acuerdan precisar los aspectos siguientes para los contratos de aprendizaje:

La Empresa y el Comité de Empresa quedan en fijar en el presente Convenio los conceptos que a juicio de las partes puedan favorecer esta modalidad de contratación en el caso concreto de Catel-sa Cáceres, S.A.:

a) La contratación en aprendizaje se realizará como máximo por dos años en lugar de tres.

b) Toda persona que sea contratada bajo esta modalidad por Catel-sa Cáceres, S.A., lo será como aprendiz con la categoría profesional que corresponda al trabajo a realizar así como su salario que se especifica en la tabla, aplicándose a éste los porcentajes estipulados en Ley (70% primer año, 80% segundo año).

c) Toda aquella persona contratada por esta modalidad de contratos de aprendizaje y que se encuentre en situación de I.L.T. (enfermedad común) percibirá desde el primer día de la baja el 60% de la base de cotización en un tiempo máximo de 6 meses con cargo al Fondo Social creado (Capítulo V - art. 14 del presente Convenio).

CAPITULO XIV.—Excedencias

Art. 32.º - Maternidad

En caso de alumbramiento, la madre tendrá derecho a solicitar una excedencia con derecho a reserva de su puesto de trabajo por un periodo máximo de un año, siempre que la legislación laboral permita la realización de un contrato de interinidad por igual periodo y que la solicitud tanto de la petición como del reingreso deberá hacer por escrito; la primera de ellas dentro de los treinta días siguientes al alumbramiento y la de reingreso con un mes de antelación a la finalización de la excedencia. El reingreso coincidirá necesariamente con la fecha posterior al cumplimiento del contrato de interinidad.

Igualmente la madre, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrá derecho a una hora de ausencia del trabajo que podrá dividir en dos fracciones. Por su voluntad podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada laboral normal en media hora, con la misma finalidad.

Art. 33.º - El trabajador con al menos una antigüedad en la Empresa de cinco años, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor de un año y no mayor de cinco.

Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador con excedencia voluntaria solicitará el reingreso en la Empresa con al menos un mes de antelación al cumplimiento de la misma. El trabajador tendrá derecho preferente al reingreso en la vacante de igual o inferior categoría a la suya que se produzca en la Empresa a partir de su solicitud.

CAPITULO XV.—Revisión Salarial

Art. 34.º - En el caso de que el Índice de Precios al Consumo (IPC), establecido por el Instituto Nacional de Estadística, registrase al 31 de diciembre de 1996 un incremento respecto al 31 de diciembre de 1995 superior al 4% se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia en el exceso sobre indicada cifra, tal incremento se abonará con efecto de 1 de enero de 1996, y para llevarlo a cabo se tomará como referencia los salarios y tablas utilizados para realizar los aumentos pactados en 1996.

El porcentaje de revisión guardará en todo caso la debida proporcionalidad en función del nivel salarial pactado inicialmente, a fin de que se mantenga idéntico en el cómputo de los doce meses (enero-diciembre 1996)

Cáceres, 15 de julio de 1996.

ANEXO PLAN PEPF

PROGRAMA DE EVOLUCION PROFESIONAL Y DE FORMACION «PEPF»

1. INTRODUCCION

En el proceso iniciado de dotar a Catelsa-Cáceres de una nueva estructuración, se hace imprescindible un nuevo planteamiento de la evolución profesional de sus trabajadores. Este nuevo modelo de evolución profesional tiene que ayudar a la identificación de todos con las directrices fundamentales de la Empresa, que son:

UN OBJETIVO:

«LOGRAR QUE CATELSA-CACERES, S.A., SEA RECONOCIDA COMO EMPRESA LIDER EN LA FABRICACION DE ARTICULOS DE CAUCHO TECNICO PARA LA INDUSTRIA DE AUTOMOCION EUROPEA».

UN CAMINO:

«HACER DE LA CALIDAD Y EL TRABAJO EN EQUIPO LOS DOS SOPORTES FUNDAMENTALES PARA LA CONSECUION DE NUESTRAS METAS».

UNOS MEDIOS:

«UN GRUPO DE HOMBRES Y MUJERES QUE SEPAN ILUSIONARSE CON UN TRABAJO DE CRECIENTE RESPONSABILIDAD EN UNA INDUSTRIA EXTREMEÑA DOTADA DE MEDIOS TECNOLOGICOS DE PRIMERA LINEA».

Con estas ambiciosas metas se plantea este Programa de Evolución de Recursos Humanos y de Formación.

2. PRINCIPIOS GENERALES

El aumento de los conocimientos y la eficacia puesta en práctica de los mismos, deben ser los motores que permitan la progresión de los individuos en nuestra organización, apoyados en dos facetas complementarias:

El Profesionalismo
La Polivalencia

El Profesionalismo: Conjunto de conocimientos que permiten un creciente dominio en alguna de las funciones de la Empresa.

La Polivalencia: Conocimientos aplicados que permiten desempeñar funciones distintas en la Empresa.

La evolución profesional de cada persona se abre, por tanto, en dos direcciones complementarias, una vertical (profesional) y otra horizontal (polivalencia).

3. ESCALA PROFESIONAL

Se establecen cuatro niveles de competencia crecientes:

A - B - C - D

Cada nivel está, a su vez, definido por cuatro conceptos:

—Conocimientos: Conjunto de conocimientos sobre las técnicas, los productos y la Empresa.

—Participación: Actitud al trabajo en grupo de forma metódica.

—Calidad: Conocimientos y aplicaciones en técnicas de control de calidad.

—Eficacia: Aptitud para la optimización de los medios.

4. LOS MODULOS

En base a estos cuatro conceptos, se describe en el cuadro ANEXO 1, la progresión que para cada uno de ellos es exigible en cada nivel. Para pasar de un nivel al siguiente, es necesario haber realizado con plena eficacia todo lo requerido en el nivel anterior durante un periodo de 6 meses y completar los contenidos del nuevo nivel

5. NORMAS DE EVALUACION

En el ANEXO 2 se define para cada módulo quién y cómo se realiza la evaluación y la Formación que debe recibir la persona para la asimilación de los contenidos.

Cada persona contará con una ficha en la que se irán reflejando la superación de cada uno de los contenidos.

6. OPERACIONES RETENIDAS PARA APRECIACION POLIVALENCIA**Mezclado:**

- Dosificación y mezclado en cilindro
- Mezclador interno Werner
- Filtrado + preformas

Moldeo:

- Inyección vertical (los 3 tipos de máquinas)
- Membranas (los 4 tipos de máquinas)
- Inyección horizontal (juntas tóricas y croisillon, teterelles, piezas diversas)
- Fuelles de tablero (los 5 tipos de piezas o máquinas)
- Compresión (los 4 tipos de máquinas, incluyendo TAMARIS)
- Caucho mousse (moldeo C/C e inyección poliurethano)

Otras operaciones de producción:

- Caucho metal (todo tipo de máquinas)
- Limpieza de moldes (todas las máquinas: ultrasonido, bolas de vidrio incluyendo el desmonte de los moldes)
- SIRSI + cryotor + estufas + autoclave + lavadora
- Verificación (muestreo de preverificación, verificación juntas tóricas, croisillon, compresión e iny. vertical, siliconado y envasado, máquinas sencillas).

La obtención de una Polivalencia se materializa cuando la persona completa los contenidos de un nivel determinado en todas las máquinas que constituyen cada Polivalencia. Ej.: Una persona será B-3 cuando complete el nivel B en 3 operaciones distintas.

7. CUADRO GENERAL DE NIVELES.-

Principios : Salario base : Nivel A-1 = 100

Profesionalismo					Polivalenci
	1	2	3	4	
D		116	118	120	
C		113	116		
B	105	110			
A	100	105			

ANEXO 1

NIVEL	CONOCIMIENTOS	PARTICIPACION	CALIDAD	EFICACIA
A	<ol style="list-style-type: none"> 1. Leer y escribir 2. Interpretar fichas de proceso y panoplias de defectos 3. Manejar máquinas sencillas (motores, reb., copeladoras, ...) 4. Parar y relanzar con supervisión otras máquinas. 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pasar instrucciones 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento de criterios de aceptación 2. Utilizar instrumentos simples de medida de calibre 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Respeto de las instrucciones 2. Poner de manifiesto las anomalías en la producción y material 3. Alcanzar el nivel de actividad normal
B	<ol style="list-style-type: none"> 1. Función de las piezas 2. Representaciones gráficas 3. Proceso y composición del caucho 4. Funcionamiento de la máquina de cierta complejidad con la que trabaja 5. Graduado escolar 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Participar en el análisis y resolución de problemas 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Autocontrol de sus piezas 2. Utilizar medios precisos de control (proyector) 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Ejecución de reglajes simples 2. Mantener en buen estado la máquina y los medios de producción (1er nivel: engrase, limpieza,...) 3. Cambios de útiles de trabajo
C	<ol style="list-style-type: none"> 1. Interpretación de gráficos SPC 2. Manejo total de la máquina 3. Conocimiento de la empresa 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar en colaboración con otros planes de experiencia 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimientos de las causas principales de los defectos 2. Control de los parámetros de máquina 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer mejoras y poner en aplicación 2. Autonomía completa en el puesto de trabajo
D	<ol style="list-style-type: none"> 1. Capacidad de dirigir un equipo de más de 10 operarios (productividad, disciplina y motivación) 2. Nociones de gestión de la fábrica 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Proponer la realización de análisis y resolución de problemas 2. Formación de nuevos operarios 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Conocimiento amplio de los motivos de los defectos 2. Participación en la elaboración de AMDEC 	<ol style="list-style-type: none"> 1. Pequeñas reparaciones 2. Reducir tiempos de ciclo con los reglajes 3. Puede remplazar un jefe de equipo en caso de necesidad

ANEXO 2**5.1. Niveles A y B**

NIVEL	CONOCIMIENTOS	PARTICIPACION	CALIDAD	EFICACIA
A	1. Q : Profesor EGB . C : Valoración cursos . F : Básica (20h) 2. Q : J. Taller + J eq. o encargada . C : - Explicar documentos puestos de trabajo . F : Producción (4h) 3. Q : J. Taller + J eq. o encargada . C : - Manejar las máquinas (práctica) . F : práctica (2h)	1. Q : J. Taller + J eq. o encargada . C : Apreciación trabajo cotidiano . F : Razonamiento lógico (20h)	1. Q : Encargada + resp. asegura calidad . C : Control muestreo según panoplia . F : Curso calidad (2h) 2. Q : Encargada + resp. asegura calidad . C : Control muestreo con aparato . F : Curso calidad (2h)	1. Q : J. Taller + J eq. . C : - 6 meses sin demérito . F : práctica en puesto de trabajo 2. Q : J. Taller + J eq. . C : - Apreciación trabajo cotidiano . F : práctica en puesto de trabajo 3. Q : J. Taller . C : - GPAO (más 100% tiempo gama) . F : práctica (prensa)
B	1. Q : J. Taller + J eq. . C : Describir la función de la pieza, para que sirve, como se utiliza, F : (2h) 2. Q : Profesor EGB . C : Valorac. cursos . F : Básica 3. Q : Técnico prod. + J eq. . C : Lista preguntas . F : Producción (2h) 4. Q : J. Taller + J eq. . C : - Manejar las máquinas (práctica) . F : práctica (2h) 5. Q : J. rec. humanos . C : - Diplomas . F : cursos	1. Q : J. Taller . C : Participación en un caso práctico de mejora Saber distinguir causas y soluciones, conocer algunos útiles . F : COFOR (24 horas)	1. Q : resp. asegura calidad . C : - 6 meses sin demérito, autonomía completa - rellenado de cartas SPC . F : en el taller (2h) 2. Q : resp. asegura calidad . C : - muestro en aparato de medición . F : práctica en medios de medida (4h)	1. Q : J. Taller + J eq. . C : - Apreciación trabajo cotidiano . Q : práctica en puesto de trabajo 2. Q : J eq. + Manten. . C : - Apreciación trabajo cotidiano + lista preguntas . F : Curso dado por Mantenimiento (4h) 3. Q : J eq. + técnico prod. . C : - seguimiento durante 6 meses . Q : Práctica

ANEXO 2**5.2. Niveles C y D**

NIVEL	CONOCIMIENTOS	PARTICIPACION	CALIDAD	EFICACIA
C	<p>1. Q : Formador, J. Taller C : Capacidad de máquina (Cpk, Cmk) - Aplicación al SPC Manejar la máquina sin ayuda del Jefe de equipo, arrancar una fabricación . F : 16 horas</p> <p>2. Q : J. Taller + J eq C : Arrancar una fabricación . F : práctica 6 meses</p> <p>3. Q : J. Taller .C : Organigrama, papel de los servicios de la empresa .F: Descubrimiento de la empresa (2h)</p>	<p>1. Q : J. Taller . C : explicar principio del plan de experiencia, participar en un caso con éxito . F : 8 horas + 1 caso</p>	<p>1. Q : resp. asegura calidad . C : Proponer defectos tipo a incluir en la panoplia y 1 semana en mesa verificación a cadencia nominal sin rechazo .F : práctica en mesa de verificación (2 semanas)</p> <p>. Q : resp. Mantenimiento . C : Pre-diagnostic averías (ayuda al servicio Manten.), conocimiento órganos de las máquinas .F : Mantenimiento (4h)</p>	<p>1. Q : J. Taller . C : Proponer mejoras de costo o de calidad, diseñar croquis, poner en aplicación .F : - O.T. (2 horas) Mantenimiento (2 horas)</p> <p>2. Q : J. Taller + J eq . C : Manejar la máquina sin ayuda del Jefe de equipo - apreciación cotidiana en el puesto de trabajo durante 6 meses, .F : - Práctica</p>
D	<p>1. Q : Psicologo + recursos humanos C : Entrevista + tests F : Razonamiento logico + Management COFOR (16 horas)</p> <p>2. Q : J. Taller + Contabilidad .C : Preguntas sobre ratios, ejercicios .F: Contabilidad (2h)</p>	<p>1. Q : J. Taller + rec. humanos . C : presentacion pública de 1 plan de mejora . F : 8 horas + 1 caso</p> <p>2. Q : J. equ. . C : Formación de nuevos operarios con éxito . F : práctica</p>	<p>1. Q : J. Taller + tecnico . C : caracterización de los defectos y propuestas de mejoras distinción problema máquina/proceso . F : O.T. + producción (16 horas)</p> <p>2. Q : resp. aseg. calidad . C : Redacción de 1 AMDEC . F : Calidad (8 horas)</p>	<p>1. Q : J. Taller C : Apreciación en remplazamiento de 1 Jefe de equipo durante al menos 2 veces 1 semana en continuo (productividad, disciplina y motivación) F : Practica con J. eq</p>

RESOLUCION de 12 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Transportes de Mercancías por Carretera.

CONVENIO COLECTIVO.—Expte. n.º 14/96. Visto el texto del Convenio Colectivo de Trabajo para el sector de Transportes de Mercancías por Carreteras, de ámbito provincial, suscrito el 6 de junio de 1996 por ASEMTRAEX, de una parte, y por representantes de las Centrales Sindicales UGT y CC.OO., de otra, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); apartado B, c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia laboral, y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en dicha materia, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 14/96 y código informático 1000425, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Provincia» y «Diario Oficial de Extremadura».

Mérida, 12 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo.
P.D. (Orden de 30-7-96, D.O.E n.º 88),
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

EL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL E INTERIOR

CONVENIO COLECTIVO DE TRANSPORTES DE MERCANCIAS POR
CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.º - Ambito de aplicación.—El presente Convenio afectará a todas las empresas dedicadas al transporte de mercancías por

carretera de la provincia de Cáceres y al personal de las mismas al que le es aplicable el Estatuto de los Trabajadores, según el art. 1.º del mismo.

ARTICULO 2.º - Vigencia y denuncia del convenio.—El presente Convenio tendrá una vigencia, a todos los efectos de un año, entrando en vigor, cualquiera que sea su fecha de publicación en el B.O.P., el día 1 de enero de 1996, siendo su duración hasta el 31 de diciembre de 1996.

Este Convenio será denunciado de forma automática por ambas partes el día 1 de enero de 1997, sin necesidad de comunicación por escrito.

El inicio de las negociaciones para la realización del Convenio Colectivo para el año 1997 deberá realizarse en el mes de febrero de dicho año.

CAPITULO II

DISPOSICIONES LABORALES

ARTICULO 3.º - Jornada laboral.—La jornada ordinaria de trabajo será de 40 horas de trabajo efectivo, entendiéndose por tal la efectiva prestación del servicio, por lo que no se computarán al respecto los descansos e interrupciones durante la jornada, tales como los empleados para la comida, bocadillo, etc. No obstante, se tendrán en cuenta las peculiaridades que para la actividad del transporte se prevé en la normativa vigente que, en todo caso, será respetada.

El cómputo de la jornada efectiva se realizará en término de media mensual de 40 horas, por periodos de dos semanas consecutivas.

La jornada ordinaria no podrá ser superior a 9 horas. El periodo de descanso entre jornada y jornada será, como mínimo de 12 horas, y el descanso semanal será, como mínimo de día y medio ininterrumpido.

ARTICULO 4.º - Horas extraordinarias y estructurales.—Queda prohibida la realización de horas extraordinarias que no tengan carácter estructural.

Tendrán carácter estructural las que vinieran por la necesidad de reparar siniestros u otros daños que pongan en peligro las instalaciones de la empresa y/o materias primas almacenadas y las derivadas de averías que requieran reparación.

También tendrán la consideración de horas extraordinarias-estructurales las que se efectúen como periodo punta de producción, ausencias imprevistas u otras causas de carácter estructural, siempre

y cuando exista acuerdo entre el empresario y los Delegados de Personal, o los trabajadores cuando no exista Delegado.

Cuando se constate que el número de horas extraordinarias supera la cantidad de 40 horas semanales en una misma sección o servicio de la empresa, se procederá a la contratación del número de trabajadores necesario para sustituir la realización de horas extraordinarias.

ARTICULO 5.º - Pluriempleo.—Las partes firmantes de este Convenio estiman conveniente erradicar el pluriempleo como norma general.

ARTICULO 6.º - Vacaciones.—El personal afectado por el presente convenio disfrutará de 30 días de vacaciones retribuidas en función del salario base, plus convenio y el complemento personal de antigüedad o la parte proporcional de vacaciones correspondientes en el caso que el trabajador de que se trate no lleve un año al servicio de la empresa.

Las empresas confeccionarán anualmente el calendario de vacaciones en el mes de diciembre del año anterior, de común acuerdo con los trabajadores.

Se contempla una cláusula de salvaguarda para que en condiciones excepcionales de puntas de productividad o trabajos imprevistos, el calendario vacacional podrá reajustarse, para hacer frente a dichas situaciones anómalas.

ARTICULO 7.º - Incapacidad laboral transitoria.—En el supuesto de baja por accidente de trabajo y enfermedad común, en ambos casos con hospitalización, las empresas complementarán la prestación a la Seguridad Social desde el primer día, hasta alcanzar el 100 por 100 del salario base regulador que deba percibir el trabajador, en tanto dure la baja.

ARTICULO 8.º - Retirada del carnet de conducir.—Si por causas debidas a accidentes de tráfico no imputables a la negligencia del conductor se retirara temporalmente el permiso de conducir a un trabajador, la empresa respetará el puesto de trabajo, no estando obligada a abonarle durante dicho periodo el salario. Este beneficio sólo podrá ser disfrutado una vez mientras dure la prestación de servicios del trabajador en la empresa.

En el caso de que en la empresa existiera otro puesto de trabajo idóneo a las condiciones del trabajador, se le acoplará a el mientras dure la suspensión.

No se respetará el puesto de trabajo cuando la retirada del carnet de conducir sea motivada por causas de embriaguez, drogadicción, ilegalidad en la carga imputable al trabajador, o cualquier negligencia del mismo.

ARTICULO 9.º - Fallecimiento.—Las empresas incluidas en el ámbito de aplicación de este convenio se obligan a formalizar un seguro que cubra los gastos de traslado de los restos del trabajador, cuando su fallecimiento se produzca fuera de su domicilio en razón a su trabajo y por causa de éste.

ARTICULO 10.º - Seguros.—Las empresas sometidas a este Convenio concertarán en el plazo de 30 días, desde el 1 de enero de 1996, un seguro que cubra el riesgo de muerte por accidente laboral y el de invalidez permanente absoluta de 1.759.500 pesetas, por las mismas causas.

ARTICULO 11.º - Jubilación anticipada.—Ambas partes expresan su deseo que todos los trabajadores afectados por el presente Convenio se jubilen a los 65 años de edad, siempre que tengan cubierto el periodo de carencia necesario en la Seguridad Social.

Las Centrales Sindicales firmantes asumen el compromiso de recomendar a los trabajadores afectados el estricto cumplimiento del deseo de jubilación manifestado en el presente Convenio.

Siempre que haya mutuo acuerdo previo entre la empresa y trabajador, la empresa concederá un complemento de jubilación a aquellos trabajadores que con quince años como mínimo de antigüedad en la misma, se jubilen durante la vigencia del Convenio.

Su cuantía irá en función de la siguiente tabla:

A los 60 años de edad: 5 mensualidades del sal./base.
A los 61 años de edad: 4 mensualidades del sal./base.
A los 62 años de edad: 3 mensualidades del sal./base.
A los 63 años de edad: 2 mensualidades del sal./base.
A los 64 años de edad: 1 mensualidad del sal./base.

De este beneficio quedarán exceptuados aquellos trabajadores que opten por la jubilación anticipada para mayores de 64 años, prevista por el R.D. Ley 14/1981 de 20-8.

ARTICULO 12.º - Trabajos distintos a la categoría profesional.—Los trabajadores podrán ser ocupados en tareas o cometidos distintos a los de su categoría profesional, durante los periodos de tiempo que no tengan trabajo de dicha categoría, sin que la asignación de tales tareas o cometidos pueda suponer sustitución de los propios, de la categoría que el interesado ostente.

La aplicación de este precepto, que habrá de hacerse individualmente y no autoriza la movilidad de grupos por categoría, no podrá servir de base para fundamentar una reestructuración de plantilla.

Asimismo se informará al Comité de Empresa o Delegado de Personal de la aplicación de este artículo.

ARTICULO 13.º - Multas de circulación.—Los conductores de camiones y vehículos no deberán transportar en los mismos personal que no sea de la empresa, salvo que esté autorizado por escrito. Serán los conductores responsables del incumplimiento de estas instrucciones y sus posibles consecuencias.

Las multas impuestas a consecuencia de infracciones al Reglamento de Transportes serán abonadas por las empresas. Las que sean al Código de Circulación, imputables al trabajador, serán abonadas por éste.

ARTICULO 14.º - Derechos sindicales.—Los Delegados de Personal disfrutarán de 16 horas mensuales para desempeñar sus labores sindicales. En todo lo no previsto en este artículo se estará a lo dispuesto en la Ley 1/1995, de 24 de marzo, Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 15.º - Ropa de trabajo.—Los trabajadores afectados por el presente Convenio recibirán dos monos, buzos o prenda similar al año, que se entregarán por las empresas en los primeros días de enero y julio.

Al personal de nuevo ingreso se le facilitará la prenda al finalizar el periodo de prueba.

CAPITULO III

SEGURIDAD E HIGIENE

ARTICULO 16.º - Revisión médica.—Las empresas, a través de los organismos competentes, gestionarán la realización de una revisión médica anual para sus trabajadores.

El tiempo invertido en la realización de esta revisión será por cuenta de la empresa.

ARTICULO 17.º - Comisión paritaria.—Se constituye una Comisión Paritaria integrada por cuatro representantes de cada una de las partes, Patronal y Social, para entender en cuantas cuestiones de carácter general referentes a la aplicación del Convenio le sean solicitadas por cualquiera de las partes.

CAPITULO IV

CONDICIONES ECONOMICAS

ARTICULO 18.º - Condiciones económicas.—Las condiciones económicas que regirán para la jornada normal de trabajo durante 1996, serán las que se detallan a continuación:

a) Sueldo o salario base.—Será para cada categoría profesional el que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente Convenio.

b) Complemento Personal Por antigüedad.—El complemento personal de antigüedad será percibido por los trabajadores desde la firma del presente Convenio de acuerdo con los siguientes tramos:

Con 3 años de antigüedad: 3.000 Ptas.

Con 5 años de antigüedad: 6.000 Ptas.

Con 10 años de antigüedad: 9.000 Ptas.

Con 15 años de antigüedad: 12.000 Ptas.

Los trabajadores que al 31 de diciembre de 1994, percibirán cantidad superior a las que les corresponda por aplicación de los complementos personales por antigüedad anteriormente fijados, continuarán percibiendo aquella cantidad hasta que sea rebasada por el nuevo sistema.

c) Plus transporte.—Se establece un plus transporte a percibir por todo el personal comprendido en este Convenio, en función de los días efectivamente trabajados.

Su cuantía mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales, es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente Convenio.

El valor/día de este plus, se obtendrá de dividir la cuantía mensual entre los días de trabajo efectivo al mes.

d) Plus convenio.—Se establece un plus convenio a percibir por todo el personal comprendido en el mismo. Su cuantía sera mensual, que será la misma para todas las categorías profesionales existentes, y es la que figura en la tabla salarial que como ANEXO I se acompaña al presente Convenio.

e) Gratificaciones extraordinarias.—Las gratificaciones extraordinarias de julio, Navidad y Beneficios se pagarán a razón de 30 días de salario base mas antigüedad, cada una de ellas, o la parte proporcional si el tiempo de permanencia en la empresa fuese inferior a un año. Las tres pagas se abonarán de los días 15 al 20 de los meses de julio, diciembre y marzo respectivamente.

ARTICULO 19.º - Dietas.—Se entiende por dieta aquella distribución de carácter irregular y extrasalarial que se debe al productor que por razones de trabajo haya de trasladarse a lugar distinto de donde habitualmente preste sus servicios, en compensación de los gastos que tal desplazamiento le ocasione.

Tendrá derecho a percibir dieta el personal que por causa del servicio tenga que efectuar gasto de almuerzo, cena o pernoctación, siempre que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que el servicio le obligue a ausentarse de su lugar habitual de trabajo a un punto que esté situado fuera del área de su locali-

dad, cuando se trate de empresas radicadas en su localidad o en alguno de los municipios integrados en dicha zona.

b) Que se vea obligado a almorzar, cenar o pernoctar fuera de la localidad de su domicilio.

Los conceptos según el lugar de desplazamiento y sus cuantías, serán las que figuran en la tabla salarial que como ANEXO II se acompaña al presente Convenio.

DISPOSICION FINAL.—Los atrasos devengados con motivo de la entrada en vigor del presente Convenio se abonarán por las empresas a sus trabajadores prorrateándose por meses hasta el 31 de octubre de 1996.

Independientemente de la fecha de publicación en el B.O.P. del presente Convenio, los efectos económicos se aplicarán desde el 1 de enero de 1996.

ANEXO I

TABLA SALARIAL CORRESPONDIENTE A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS DE LA PROVINCIA DE CACERES CON EFECTOS DESDE EL DÍA 1 DE ENERO DE 1.996 HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1.996.

<u>CATEGORÍAS</u>	<u>S. BASE</u>	<u>PLUS CONVENIO</u>	<u>PLUS TRANSPORTE</u>
JEFE DE TRAFICO DE 1ª	83.342	1.663	9.108
JEFE DE TRAFICO DE 2ª	79.948	1.663	9.108
CONDUCTOR	79.948	1.663	9.108
CONDUCTOR DE REPARTO DE CAMION O FURGONETA	77.410	1.663	9.108
AYUDANTE	76.985	1.663	9.108
MOZO ESPECIALIZADO	76.527	1.663	9.108
MOZO DE CARGA	76.422	1.663	9.108
 <u>PERSONAL ADMINISTRATIVO</u>			
JEFE DE SECCIÓN	83.339	1.663	9.108
JEFE DE NEGOCIADO	81.224	1.663	9.108
OFICIAL ADMINISTRATIVO	79.105	1.663	9.108
AUXILIAR ADMINISTRATIVO	77.410	1.663	9.108
FACTOR	76.985	1.663	9.108
ASPIRANTE ADMINISTRATIVO	76.562	1.663	9.108
COBRADOR DE FACTURAS	76.422	1.663	9.108
VIGILANTE	76.280	1.663	9.108
 <u>PERSONAL DE MANTENIMIENTO</u>			
OFICIAL DE 1ª	78.396	1.663	9.108
OFICIAL DE 2ª	77.691	1.663	9.108
OFICIAL DE 3ª	76.985	1.663	9.108
MOZO DE TALLER	76.383	1.663	9.108

A N E X O I I

DIETAS DEL CONVENIO DE MERCANCIAS POR CARRETERA DE LA PROVINCIA DE CACERES, CON VIGENCIA HASTA EL 31-12-96

A) Desplazamiento dentro del territorio nacional:

1.—Dentro de la Región: 2.795 ptas., distribuidas:

—Comida: 978 ptas.

—Cena: 978 ptas.

—Cama: 839 ptas.

2.—Fuera de la Región y Portugal: 5.468 ptas., distribuidas:

—Comida: 1.914 ptas.

—Cena: 1.914 ptas.

—Cama: 1.640 ptas.

B) Desplazamientos al extranjero:

1.—Francia: 6.682 ptas.

2.—Resto de países: 8.506 ptas., o gastos a justificar, más 1.656 ptas. de gastos de bolsillo.

RESOLUCION de 13 de agosto de 1996, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

VISTO: El texto del Convenio Colectivo de Trabajo de la Empresa Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, suscrito el 29 de julio de 1996 por la representación legal del mismo, de una parte, y por la Central Sindical CSI-CSIF, de otra, presentado en este Centro Directivo el 8 de agosto de 1996, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (B.O.E. 29-3-95); el artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. de 6-6-81); apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril (B.O.E. 17-5-95), sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. de 17 de mayo), y Decreto Autonómico 22/1996, de 19 de febrero, sobre distribución de competencias en materia laboral (D.O.E. del 27),

Esta Dirección General de Trabajo

A C U E R D A

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 19/96 y código informático 1000752, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 13 de agosto de 1996.

El Director General de Trabajo,
P.D. (Orden de 30-7-96 D.O.E. n.º 88)
El Director General de Administración Local,
MIGUEL ANGEL GUERRA GAMERO

CONVENIO POR EL QUE SE REGULAN LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL PERSONAL LABORAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALDEANUEVA DE LA VERA Y LA CORPORACION MUNICIPAL. 1996

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES. EXTENSION

ARTICULO 1.—Ambito funcional, personal y territorial

1.º El presente Convenio afecta a las relaciones de trabajo habidas entre el Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera y el personal laboral a su servicio.

2.º El presente Convenio será de aplicación en todos los centros de trabajo dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera y en los que puedan crearse en el futuro, aunque no estén ubicados en el término municipal.

3.º Las normas contenidas en este Convenio son de aplicación:

a) A todo el personal laboral de Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

ARTICULO 2.—Ambito temporal

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1999.

ARTICULO 3.—Denuncia

El presente Convenio se considerará denunciado automáticamente para su revisión el 31 de diciembre de 1999, salvo acuerdo en

contrario de las partes firmantes que, explícitamente, se pronuncien por su continuación o rescisión.

ARTICULO 4.—Comisión Paritaria

1.º Para todas aquellas cuestiones que se deriven de la aplicación del presente Convenio se constituye la siguiente Comisión Paritaria:

Tres miembros en representación del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

Tres miembros designados por los Sindicatos firmantes de este Convenio.

2.º Solicitada la convocatoria por cualquiera de las dos partes de dicha Comisión, ésta deberá reunirse en el plazo máximo de diez días.

Serán funciones de esta Comisión vigilar el cumplimiento del presente Convenio.

ARTICULO 5.—Vinculación a la totalidad

Las condiciones que se establecen en este Convenio, tanto normativas como retributivas, formarán un todo orgánico e indivisible. En el supuesto de que fuese anulado alguno de sus preceptos por la jurisdicción competente, el Convenio devengará ineficacia en los capítulos y/o apartados, que se vean afectados. Además, si dicha ineficacia supera en un tercio el articulado del Convenio, éste se revisará en su totalidad.

CAPITULO II

ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 6.—Organización y racionalización

1.º La organización del trabajo es facultad de la Corporación y su personal directivo, sin perjuicio de los cauces establecidos por la Legislación Vigente para la participación de los Representantes de los Empleados Públicos en las condiciones de empleo de los mismos.

Serán criterios inspiradores de la organización del trabajo:

- a) Mejora de las prestaciones de servicios al ciudadano.
- b) Simplificación del trabajo, mejoras de métodos y procesos administrativos.
- c) Establecimiento de plantillas de personal.
- d) Definición y clasificación de las relaciones entre puestos y categorías.

2.º Serán objeto de informes, consultas o negociación con los Sin-

dicatos representativos en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera las materias de su competencia establecidas en la Legislación Vigente.

3.º Procederá a la consulta o negociación a los Sindicatos representativos en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, cuando las decisiones del Ayuntamiento tengan repercusión en las condiciones de trabajo del personal laboral a su servicio como establece el Artículo 41 del RDL 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 7.—Relación de puestos de trabajo

La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera es el instrumento técnico a través del cual se realiza la ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades de los servicios y se fijan los requisitos para el desempeño de cada puesto en los términos siguientes:

1.º La Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera, que deberá comprender todos los puestos de trabajo del Ayuntamiento y de los puestos de trabajo de sus organismos autónomos que estén ocupados por personal laboral del mismo, debidamente clasificados, se aprobará anualmente con la plantilla y el Presupuesto. También formarán parte de la relación de Puestos de Trabajo el personal eventual que desempeñe puestos de confianza o asesoramiento especial.

2.º En función de la titulación requerida para su ingreso, se le asignará al personal su pertenencia a un grupo, dependiendo de ello las retribuciones básicas. Las retribuciones complementarias dependerán de la adscripción al puesto de trabajo.

3.º La catalogación o cualquiera de sus modificaciones, deberán ser negociadas en la Mesa General de Negociación.

ARTICULO 8.—Ingreso

1.º Una vez aprobados los Presupuestos por la Corporación, al principio de cada año, el Ayuntamiento formulará públicamente su oferta de empleo, de acuerdo con la normativa básica estatal.

2.º Toda la selección de personal deberá realizarse conforme a la Oferta de Empleo Público, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica, mediante convocatoria pública y a través de los sistemas de Oposición libre, Concurso-Oposición o Concurso en los que se garantice los principios de igualdad, méritos y capacidad, así como el de publicidad.

3.º En todos los Tribunales y Organos de Selección de Personal o Comisiones de Valoración estarán presentes los Sindicatos representativos en este Ayuntamiento y propondrán a la Corporación un

Representante que deberá poseer titulación académica o profesional igual o superior a la exigida para acceder a la plaza que se convoque. Dicho miembro estará presente en el Tribunal con voz y sin voto.

4.º En ningún caso el desempeño de un puesto de trabajo reservado a personal eventual constituirá mérito para el acceso a la Función Pública o a la Promoción Interna.

ARTICULO 9.—Promoción interna

1.º La promoción profesional habrá de constituir un instrumento indispensable en un modelo avanzado de carrera, especialmente en el ámbito de una administración desarrollada en su dimensión y sus áreas funcionales. Limitados los procesos selectivos de nuevo ingreso la adaptación de la estructura profesional de la Función Pública deberá efectuarse, en gran parte, a través de los mecanismos y procesos de promoción.

2.º En todas las convocatorias, en que la Ley lo permita, el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera facilitará la promoción interna, entendida como instrumento para incrementar la capacidad de trabajo de los Empleados Públicos, así como su motivación. Tal Promoción Interna consistirá en el ascenso desde un grupo a otro superior, o dentro del mismo si coinciden las plazas en él.

3.º Los Empleados Públicos Municipales deberán poseer la titulación exigida, una antigüedad de dos años en el Ayuntamiento, reunir los requisitos exigidos y superar las pruebas establecidas en la convocatoria.

4.º El Ayuntamiento se compromete a reservar el máximo número de plazas en cada convocatoria objeto de Promoción Interna.

ARTICULO 10.—Provisión de puestos de trabajo

1.º FORMAS DE PROVISION

Los puestos de trabajo adscritos a Empleados Públicos se proveerán de acuerdo con el procedimiento de Concurso, que será el sistema de provisión, de conformidad con lo que se determina en la Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento en atención a la naturaleza de sus funciones.

Se dará cuenta a los Organos de Representación del personal y Sindicatos representativos, de cualquier adscripción que se efectúe por métodos distintos al Concurso.

2.º ANOTACIONES DE TOMAS DE POSESION

Las diligencias de ceses y toma de posesión de los Empleados Públicos Municipales que accedan a un puesto de trabajo de acuerdo con lo previsto en el presente artículo, deberán ser comunicadas al

Registro de Personal, así como a los Organos de Representación de Personal y Sindicatos Representativos dentro de los seis días hábiles siguientes.

3.º CONVOCATORIAS

a) Los procedimientos de concurso para la provisión de puestos de trabajo a desempeñar por los Empleados Públicos Municipales del Ayuntamiento se regirán por la convocatoria respectiva que se ajustará a lo dispuesto en este Artículo y normas complementarias que resulten de aplicación, las cuales, una vez elaboradas y negociadas en la Mesa General de Negociación y antes de su aprobación y publicación definitiva, serán preceptivamente informadas por los Organos de Representación del Personal, que dispondrán de quince días hábiles para ello, y cuyo informe se incluirá en el expediente correspondiente para su estudio y trámites posteriores.

b) Las convocatorias de los concursos para la provisión de puestos de trabajo, así como sus respectivas resoluciones, se publicarán el Boletín Oficial de la Provincia, así como en los tabloneros de anuncios de todos los centros en los que presten servicios Empleados Públicos Municipales.

4.º REINGRESO AL SERVICIO ACTIVO

a) El reingreso al servicio activo de los Empleados Públicos Municipales que no tengan reserva de plaza y destino se efectuará mediante su participación en las convocatorias para la provisión de puestos de trabajo por los sistemas de concurso y libre designación o a través de la adscripción de carácter provisional a un puesto vacante dotado presupuestariamente.

b) Los Empleados Públicos Municipales reingresados con adscripción provisional tendrán la obligación de participar en el primer concurso para la provisión de puestos de trabajo que se convoquen, siempre que reúnan los requisitos exigidos. Las plazas cubiertas provisionalmente se incluirán necesariamente en el siguiente concurso.

5.º EMPLEADOS DE NUEVO INGRESO

La adjudicación de puestos de trabajo a los Empleados Públicos Municipales de nuevo ingreso se efectuará de acuerdo con las peticiones de los interesados, según el orden obtenido en las pruebas de selección, siempre que reúnan los requisitos objetivos determinados en la Relación de Puestos de Trabajo de Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera. Dichos Empleados comenzarán a consolidar el grado correspondiente al nivel de puesto de trabajo al que hayan sido destinados. Estos destinos tendrán carácter definitivo equivalente a todos los efectos a los obtenidos por concurso.

6.º REDISTRIBUCION DE EFECTIVOS

a) Se considerarán puestos singularizados aquellos que por su

contenido o condiciones específicas para su ejercicio se individualizan o distinguen de los restantes puestos de trabajo en la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

b) Los Empleados Públicos Municipales que ocupen puestos no singularizados podrán ser adscritos a otros de la misma naturaleza, nivel de complemento de destino y específico, siempre que para la provisión de los referidos puestos esté establecido igual procedimiento. Estas adscripciones podrán realizarse en virtud de resolución motivada por la Ilma. Sra. Alcaldesa como Jefe Superior de la Corporación, con comunicación a los Organos de Representación del Personal y las Centrales Sindicales con representación en el Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera.

7.º COMISIONES DE SERVICIO

En todo lo relativo a las Comisiones de Servicio se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, o norma que en el futuro lo modifique o sustituya.

8.º CONVOCATORIAS

a) Las bases de las convocatorias de los concursos serán negociadas en la Mesa General de Negociación antes de su pase a Pleno para su aprobación y serán preceptivamente informadas por los Organos de Representación de Personal.

b) Las bases deberán contener los méritos a valorar y el baremo con arreglo al cual se puntuarán los mismos y, en su caso, la provisión de memorias o entrevistas. Las convocatorias recogerán asimismo las condiciones y requisitos necesarios, la denominación, el nivel y localización del puesto, la descripción de los puestos de trabajo ofrecidos, que deberá incluir las especificaciones derivadas de la naturaleza de la función encomendada al mismo y la relación de las principales tareas y responsabilidades que caracterizan las condiciones requeridas para su desempeño y la composición de las Comisiones de Valoración.

9.º REQUISITOS

Los Empleados Públicos Municipales del Ayuntamiento, excepto los suspensos que no podrán tomar parte mientras dure la suspensión, podrán participar en los concursos, siempre que reúnan las condiciones exigidas y los requisitos determinados en la convocatoria en la fecha que termine el plazo de presentación de instancias, sin limitación alguna.

10.º LIBRE DESIGNACION

a) La facultad de proveer los puestos de trabajo de libre designación corresponde a la Alcaldía-Presidencia en el ámbito de su competencia. Sólo podrán cubrirse por este sistema los puestos de

carácter directivo o de especial responsabilidad para los que así se determine en la Relación de Puestos de Trabajo.

b) La designación se realizará previa convocatoria pública, en la que, además de la descripción del puesto y requisitos para su desempeño, contenidos en la relación de puestos de trabajo, se escogerán las especificaciones derivadas de la naturaleza de las funciones encomendadas al mismo.

11.º GRADO PERSONAL E INTERVALO DE NIVELES

1.º El grado personal se regirá conforme a la normativa básica estatal.

2.º Los intervalos de niveles de puestos de trabajo que corresponden a cada Cuerpo o Escala, de acuerdo con el Grupo en el que figuren clasificados, son los siguientes según la Ley de Presupuestos del Estado:

CUERPO O ESCALA	NIVEL MINIMO	NIVEL MAXIMO
GRUPO A	22	30
GRUPO B	20	26
GRUPO C	16	22
GRUPO D	14	18
GRUPO E	12	14

12.º TRASLADOS

La Alcaldía-Presidencia podrá, y siempre que existan necesidades urgentes, dar traslado a cualquier empleado público municipal. Si el traslado se realiza dentro del mismo servicio, será competente para realizar el traslado el Jefe de Servicio, siempre que obedezca a necesidades del Servicio.

13.º TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORIA

1.º El Jefe de Personal podrá habilitar provisionalmente para desempeñar puestos de superior categoría a cualquier empleado público, por necesidades del servicio, debiendo comunicarlo a los Servicios de Personal y éstos a los Organos de Representación del Personal.

2.º El tiempo máximo de habilitación para desempeñar trabajos de superior categoría será de dos meses de forma continuada y de tres meses de forma discontinua durante el año.

3.º Durante el tiempo de desempeño de trabajos de superior categoría, los empleados municipales tendrán derecho a percibir las retribuciones complementarias correspondientes a la categoría del trabajo que desempeñen, manteniendo las retribuciones básicas de su categoría.

ARTICULO 11.—JORNADA LABORAL Y HORARIO

1.º JORNADA DE TRABAJO

a) Se establece una jornada de trabajo de 37,30 horas semanales para todos los empleados municipales, con la obligación de permanecer en sus puestos de trabajo desde las 8 a las 15 horas.

El Registro General, Información, Cementerio y otros posibles servicios que se pudieran crear y necesitaran de ello, habrán de cumplir también una jornada laboral de 37,30 horas semanales, con el siguiente horario:

—Mañana, de 9 a 14 horas.

—Tarde, de 17,30 a 19 en invierno; de 18,30 a 20 en verano.

—De lunes a sábado. Excepto sábados por la tarde.

b) A los puestos de trabajo que peciban parte el complemento específico por mayor dedicación o incompatibilidad, se les puede hacer cumplir al menos 5 horas semanales en jornada de tarde.

c) Todos los empleados públicos municipales tendrán derecho a un periodo mínimo de descanso semanal de dos días ininterrumpidos, preferentemente en sábado y domingo, salvo en las dependencias, actividades y servicios que se realicen trabajos por turnos, en cuyo caso la Corporación establecerá otro régimen de descanso semanal, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

d) Todos los Empleados Públicos Municipales tendrán derecho a disfrutar un descanso de treinta minutos durante su jornada diaria de trabajo, que se computará a todos los efectos como de trabajo efectivo.

e) El plan de horarios y turnos para los servicios sometidos a ellos se fijará con carácter general por los Jefes de Servicio, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores.

ARTICULO 12.—Vacaciones anuales

Los empleados públicos municipales tendrán derecho a disfrutar de un mes natural de vacaciones al año o la parte proporcional que le corresponda si es de nuevo ingreso.

El periodo de vacaciones podrá disfrutarse de forma ininterrumpida o dividirse en dos periodos de 15 días, si esto no perjudica al Servicio. Las vacaciones anuales se podrán disfrutar, a solicitud del trabajador, en periodos de 7 días seguidos, siempre que sea compatible con las necesidades del servicio.

Las vacaciones se disfrutarán preferentemente de forma continua entre los meses de junio, julio, agosto y septiembre de cada año.

El periodo de baja por enfermedad será computado como tiempo de trabajo, a los efectos de determinar el número de días de vacaciones que le corresponden a los empleados públicos municipales.

ARTICULO 13.—Permisos y licencias retribuidas

Los empleados públicos municipales tendrán derecho a las siguientes licencias retribuidas:

a) Por matrimonio, 15 días.

b) Por fallecimiento o entierro:

1.—Del cónyuge, compañero, compañera, padres e hijos, tres días.

2.—De familiares de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

3.—De familiares de tercer grado de consanguinidad o afinidad, un día.

c) Por embarazo, alumbramiento o adopción, debidamente acreditada, 16 semanas.

d) Por enfermedad grave del cónyuge o compañero, compañera, padres o hijos:

1.—Ingresado, con necesidad de acompañante, cinco días.

2.—Ingresado sin necesidad de acompañante, dos días.

3.—Sin ingresar, un día.

4.—Por enfermedad grave con necesidad de acompañante de parientes de segundo grado de consanguinidad o afinidad, dos días.

e) Por cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público, el tiempo indispensable.

f) Por cambio de domicilio, un día.

g) Por matrimonio de ascendientes, descendientes, hermanos, un día.

h) Por exámenes, con justificante, el día de su realización, un día.

i) Por nacimiento o adopción de un hijo, tres días.

j) El trabajador con un hijo menor de nueve meses tendrá derecho a una hora diaria de ausencia del trabajo, que será aumentada proporcionalmente al número de hijos de esta edad que tenga, dicho periodo podrá disfrutarlo bien al comienzo o antes de la finalización de la jornada laboral.

k) Cuando los hechos motivados por los apartados anteriores sean fuera de la localidad se incrementarán los permisos en dos días.

l) El empleado público municipal tendrá derecho a 9 días anuales de asuntos particulares.

Estos días no podrán acumularse a las vacaciones anuales retribuidas.

Podrán disfrutarse estos días a conveniencia del empleado público, siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

m) Los días 24 y 31 de diciembre, a excepción de los empleados de los servicios de Registro General, Información, Cementerio, Policía Local y Servicios de Aguas. Los empleados públicos mencionados disfrutarán de dos días en fechas distintas a las mencionadas.

ARTICULO 14.—Licencias no retribuidas

1.º El empleado público que por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido psíquico o físico que no desempeñe actividad retribuida, tendrá derecho a una disminución de la jornada de trabajo en un tercio o un medio, con la reducción proporcional de sus retribuciones.

CAPITULO III

REGIMEN DE RETRIBUCIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS MUNICIPALES

ARTICULO 15

1.º El régimen de retribuciones de los Empleados Municipales será el establecido por la Ley de Presupuestos Generales del Estado en cada ejercicio para los Funcionarios Civiles del Estado, en cuanto a retribuciones básicas, Complemento de destino y los porcentajes de incrementos establecidos para las retribuciones complementarias.

Los Trienios serán los que correspondan al grupo en que se halle clasificado el laboral A,B,C,D,E, de acuerdo con la Ley de Presupuestos Generales del Estado de cada año. No obstante aquellos laborales que tengan cantidades superiores a las establecidas en la citada Ley General de Presupuestos del Estado se les respetarán cobrando las cantidades superiores.

El personal laboral que antes del 31 de diciembre de 1996 cumpla un complemento retributivo de antigüedad, cobrará la cantidad correspondiente al año 1995.

2.º Durante la vigencia del presente Convenio se aplicarán los mismos incrementos retribuidos que con carácter general se establezcan en los Presupuestos Generales del Estado.

3.º La asignación de los Complementos de Destino se efectuará de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 861/1986, de 25 de abril, del Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, y la catalogación de los mismos efectuada por la Mesa General de Negociación.

4.º Las ayudas por nupcialidad, natalidad, etc. se regirán por las normas establecidas por la Seguridad Social.

5.º El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera se obliga a concertar un Seguro Colectivo de Vida a todos sus empleados públicos municipales que cubra los riesgos de muerte e invalidez permanente, en la siguiente cuantía:

* Muerte: 2.000.000 de ptas. por empleado.

* Invalidez: 2.000.000 de ptas. por empleado.

6.º JUBILACIONES ANTICIPADAS

Los empleados públicos municipales podrán solicitar la jubilación anticipada a partir de los 60 años de edad, y si fuera aceptada, tendrán derecho a percibir una indemnización de 15.000 ptas. multiplicadas por el número de meses y años que le queden hasta cumplir 56 años de edad.

7.º ANTICIPOS

Los Empleados Públicos Municipales podrán solicitar y obtener del Excmo. Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera un anticipo de dos mensualidades, en caso de imperiosa necesidad y previa justificación. La amortización se efectuará en un periodo máximo de 18 meses.

CAPITULO V

DERECHOS SOCIALES

ARTICULO 16

1.º El Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera asumirá la defensa del empleado público municipal que como consecuencia del ejercicio de sus funciones sea objeto de actuaciones judiciales, incluyendo las costas, gastos y fianzas, siempre que no se determinen en la sentencia que los hechos ocurrieron por dolo, culpa o negligencia del empleado público.

2.º El empleado público que padezca una enfermedad que le incapacite para desarrollar con normalidad el trabajo que desempeña, podrá solicitar de la Corporación el destino a otro puesto de trabajo de nivel profesional similar al que estuviera desempeñando.

3.º El Ayuntamiento proporcionará al personal que por la labor que desempeña lo precise, dos uniformes y dos pares de zapatos al año.

CAPITULO VI

DERECHOS SINDICALES

ARTICULO 17.—Los delegados de personal serán los representantes de todos los empleados públicos de este Ayuntamiento afectados

po este CONVENIO, quienes serán elegidos de acuerdo con la normativa vigente.

ARTICULO 18.—Conforme al art. 3 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, reguladora de los órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal que presta sus servicios en las Administraciones Públicas, se constituye una Mesa general de negociación, cuyas competencias se regulan en el art. citado y siguientes de la citada Ley.

ARTICULO 19.—Será competencia de los Delegados de Personal la defensa de los intereses de los empleados públicos municipales, y en particular de la negociación de sus condiciones salariales, sociales y sindicales, así como el control de todos y cada uno de los referidos miembros de los referidos órganos.

ARTICULO 20.—Todos los temas o materias que hagan referencia al personal de la Corporación y que no sean competencia exclusiva de la Corporación, que tengan incidencia en sus condiciones de empleo, serán informadas por los Delegados de Personal, antes de pasar a la Comisión de Gobierno o Pleno del Ayuntamiento, debiendo incorporarse dicho informe al expediente.

ARTICULO 21.—Los Delegados de Personal podrán hacer propuestas a la Corporación sobre cualquier materia que consideren oportuna y afecte a las condiciones sindicales y sociales de los empleados públicos municipales.

ARTICULO 22.—Los Delegados de Personal como representantes de los empleados públicos municipales, dispondrán en el ejercicio de su función representativa de las siguientes garantías y derechos:

a) El acceso y libre circulación por las dependencias del Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera y sus Organismos Autónomos, siempre que no interfieran el normal funcionamiento de las mismas.

b) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieran a cuestiones profesionales o sindicales.

c) Ser oídos los Delegados de Personal en los expedientes disciplinarios a que pudieran ser sometidos sus miembros durante el tiempo de su mandato y durante el año inmediatamente posterior, sin perjuicio de la audiencia al interesado regulado en el procedimiento sancionador.

d) Un crédito de 15 horas mensuales para el ejercicio de sus funciones.

Las horas de los distintos Delegados de Personal se podrán acu-

mular en uno o en varios de sus componentes, dando conocimiento de ello a la Corporación al inicio de cada mes.

e) No ser trasladados ni sancionados durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el traslado o la sanción se base en la acción del empleado en el ejercicio de su representación.

ARTICULO 23.—Se reconoce a los Delegados de Personal, mancomunadamente, legitimación para iniciar, como interesados, los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Los Delegados de Personal observarán el sigilo profesional en todo lo referente a los temas en que la Administración señale expresamente carácter reservado, aún después de expirar su mandato. En todo caso, ningún documento reservado entregado por la Administración podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de la Administración o para fines distintos a los que motivaron su entrega.

ARTICULO 24.—

1.º Están legitimados para convocar asambleas de carácter general para todos los empleados públicos municipales los Delegados de Personal, dentro de la jornada laboral, bien al inicio o al final de la jornada laboral, responsabilizándose del normal desarrollo de las mismas.

2.º Sólo se concederán autorizaciones de Asambleas Generales durante la jornada laboral, hasta un máximo de 20 horas anuales.

3.º Serán requisitos para convocar una Asamblea General los siguientes:

a) Comunicar por escrito su celebración con una antelación mínima de 2 días laborales.

b) Señalar día, hora y lugar de celebración.

c) Acreditar la legitimación de los firmantes de la convocatoria.

ARTICULO 25.—La Mesa General de Negociación constituida al amparo del art. 30 de la Ley 9/1987, tendrá las funciones establecidas en los artículos 31 y siguientes de la referida Ley.

CAPITULO VII

SALUD LABORAL

ARTICULO 26.—Comité de Salud Laboral.

La composición del Comité de Salud Laboral se adaptará a lo es-

tablecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales.

4. Las funciones del Comité de Salud Laboral se adaptarán a lo establecido en la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales.

ARTICULO 27.—Botiquín de primeros auxilios.

En todos los centros de trabajo habrá un botiquín de primeros auxilios, debidamente provisto.

CAPITULO VIII

DERECHOS Y DEBERES

ARTICULO 28.—Serán de aplicación, en lo que les afecte, las siguientes disposiciones legales:

—Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, del 2 de abril.

—Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Reforma de la Función Pública.

—Decreto 1/199, de 26 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de la Función Pública de Extremadura y Ley 5/1995, de 5 de abril, de la modificación parcial y urgente del Texto refundido de la Ley.

—Decreto 201/1995, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Decreto 43/1996, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

—Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

—Real Decreto Legislativo 781/1986, de 13 de abril.

CAPITULO IX

REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 29.—Las faltas cometidas por los Empleados Públicos Municipales en el ejercicio de sus funciones podrán ser leves, graves y muy graves.

ARTICULO 30.—Faltas leves:

Se considerarán faltas leves:

- a) El retraso, negligencia o descuido en el cumplimiento de sus funciones.
- b) El incumplimiento de la jornada de trabajo sin causa justificada.
- c) El descuido en la conservación de los locales, materiales o documentos del servicio.
- d) No atender al público con la corrección y diligencia debida.
- e) Discutir en el centro de trabajo sobre temas extraños al mismo.

ARTICULO 31.—Faltas graves:

Se consideran faltas graves:

- a) La falta de obediencia debida a los superiores y autoridades.
- b) El abuso de autoridad en el ejercicio del cargo.
- c) Realizar conductas constitutivas de delito relacionadas con el servicio o que causen daño a la Administración o a los administrados.
- d) La tolerancia de los superiores respecto a la comisión de faltas graves por sus subordinados.
- e) Las graves desconsideraciones con los superiores, compañeros o subordinados.
- f) La emisión de informes y adopción de acuerdos manifiestamente ilegales cuando causen perjuicio a la Administración o a los administrados y no constituya falta muy grave.
- g) No guardar el debido sigilo respecto a los asuntos que se conozcan por razones del cargo, cuando causen perjuicio a la Administración o se utilicen en beneficio propio.
- h) El incumplimiento injustificado de la jornada de trabajo que acumulado suponga un mínimo de 8 horas al mes.
- i) La tercera falta injustificada de asistencia en un periodo de dos meses.
- j) El atentado grave a la dignidad de los Empleados Públicos, autoridades, superiores o subordinados.
- k) La grave falta de consideración con los administrados.

ARTICULO 32.—Faltas muy graves:

Se considerarán faltas muy graves:

- a) El abandono del servicio.
- b) La adopción de acuerdos manifiestamente ilegales, que causen grave perjuicio a la Administración o a los vecinos.
- c) La publicación o utilización indebida de secretos declarados oficiales por la Ley o calificados como tales.

- d) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas recomendadas.
- e) La obstaculización del ejercicio de las libertades públicas y de los derechos sindicales.
- f) El incumplimiento de la obligación de atender a los servicios esenciales en caso de huelga.
- g) Haber sido sancionado por la comisión de tres faltas graves en el periodo de un año.
- h) Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados a la Administración.
- i) Reñir con frecuencia con los compañeros de trabajo.
- j) El incumplimiento de la fidelidad debida a la Constitución Española.
- k) Cualquier discriminación por razón de raza, sexo, religión, lengua, opinión, lugar de nacimiento o vecindad o cualquier otra circunstancia personal o social.

ARTICULO 33.—Procedimiento.

Corresponde al Ayuntamiento de Aldeanueva de la Vera la facultad de imponer sanciones en lo estipulado en este Acuerdo-Convenio.

Las sanciones graves se impondrán en virtud de expedientes instruido al efecto, con arreglo al procedimiento establecido en la normativa vigente.

Para la imposición de sanciones por faltas leves no será preceptiva la instrucción de expediente, salvo el trámite de audiencia al sancionado que deberá evaluarse en todo caso.

ARTICULO 34.—Sanciones.

Por razón de la falta a que se refiere este Acuerdo-Convenio podrán imponerse las siguientes sanciones:

- a) Por faltas leves:
Deducción de haberes.
- b) Por faltas graves:
Suspensión de empleo y sueldo de hasta tres meses.
- c) Por faltas muy graves:
Suspensión de funciones de 3 meses y un día, a 3 años.

ARTICULO 35.—Prescripción de las faltas y sanciones.

1.º Las faltas muy graves prescribirán a 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes. El plazo de prescripción comenzará a contarse desde que la falta se hubiere cometido.

La prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento, a cuyo efecto la resolución de incoación del expediente disciplinario deberá ser debidamente registrada, volviendo a correr el plazo si el expediente permaneciere paralizado durante más de 6 meses por causa no imputable al empleado público expeditado.

2.º Las sanciones impuestas por las faltas muy graves prescribirán a los 6 años, las graves a los 2 años y las leves al mes.

El plazo de prescripción comenzará a contarse desde el día siguiente al que sea firme la resolución por la que se impone la sanción o desde que se quebrante el cumplimiento de la misma, si hubiera comenzado a cumplirse.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados cuantos acuerdos, disposiciones o resoluciones de igual o inferior rango que contradigan o se opongan a lo establecido en el presente Convenio.

DISPOSICION FINAL

El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de enero de 1996.

Lo firman en la localidad de Aldeanueva de la Vera, en la fecha indicada, los señores que se indican, en representación de las partes que asimismo se expresan.

Aldeanueva de la Vera 29 de julio de 1996.—Por la Administración Municipal, La Alcaldesa-Presidente, MARIA SOLEDAD GARCIA RUBIO.. Por el Grupo Popular, LUIS BEJAR MIRANDA.. Por los sindicatos CSI*CSIF, MIGUEL DIAZ PRIETO.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 8 de agosto de 1996, por la que se hace pública la adjudicación del Servicio de mejoras de las poblaciones piscícolas en la cuenca del Guadiana.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se hace público que por Resolución de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo, de fecha del día de hoy, se ha adjudicado el

Servicio de Mejoras de las poblaciones piscícolas en la cuenca del Guadiana, a la empresa Infraestructura y Ecología, S.L., en la cantidad de nueve millones trescientas sesenta y ocho mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas (9.368.499 ptas), I.V.A. incluido.

Mérida, 8 de agosto de 1996.

El Secretario General Técnico,
LUIS ARJONA SOLIS

V. Anuncios

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 1 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público la contratación del servicio de «Elaboración de estudio, modernización y mejora de la red de comunicaciones del S.O.F. Expte.: 37/96»

Se anuncia a concurso público, Procedimiento Abierto, por un importe máximo de cuatro millones seiscientos cuarenta mil pesetas (4.640.000 Ptas.) I.V.A. incluido, siendo la clasificación exigida:

GRUPO	SUBGRUPO	CATEGORIA
1	4	a

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano, número 4, 1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 12.00 horas del vigésimo sexto día (26) natural contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado, prorrogándose hasta las 12.00 horas del lunes siguiente si el vigésimo sexto día natural fuese sábado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores, serán los reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la Mesa de Contrata-

ción que se constituirá dos días después de la finalización del plazo de presentación de ofertas, en la C/ Adriano, 4 (Consejería de Agricultura y Comercio) en Mérida.

Los gastos que ocasione este anuncio serán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 1 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 16 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Maquinaria para selección y limpieza de cereales, leguminosas y semillas de pratenses».

Se anuncia a concurso público, por un importe máximo de 28.500.000 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, 1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá

comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Los gastos que ocasione este anuncio, serán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 16 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

ORDEN de 16 de agosto de 1996, por la que se anuncia a concurso público el suministro de «Centralita telefónica digital».

Se anuncia a concurso público, por un importe máximo de 3.516.310 ptas., I.V.A. incluido.

El Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de Características Técnicas, se halla expuesto en la Secretaría General Técnica, Sección de Contratación de Obras y Suministros, de la Consejería de Agricultura y Comercio, calle Adriano número 4, 1.ª Planta, Mérida.

En dicho Pliego se contiene el modelo de proposición económica.

Plazo y lugar de presentación de ofertas hasta las 14.00 horas del vigésimo sexto día natural, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., en el Registro General de la Consejería de Agricultura y Comercio en el domicilio antes citado.

Los documentos que deberán presentar los licitadores serán reseñados en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de que las proposiciones sean enviadas por Correo, deberá comunicarse de forma fehaciente a esta Secretaría General Técnica, antes de que expire el plazo de presentación de las mismas.

La apertura de proposiciones tendrá lugar en la siguiente reunión de la Comisión de Compras de la Junta de Extremadura que se celebre a partir de la finalización de entrega de ofertas en la Consejería de Economía Industria y Hacienda, Mérida.

Los gastos que ocasione este anuncio, serán por cuenta del adjudicatario.

Mérida, 16 de agosto de 1996.—El Consejero de Agricultura y Comercio, EUGENIO ALVAREZ GOMEZ.

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 7 de agosto de 1996, sobre trámite de audiencia en el expediente de subvención tramitado a instancia de don Miguel Angel Nogales Hernández.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación ordinaria al interesado de la comunicación del trámite de audiencia en el procedimiento iniciado por la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención y la obligación de reintegrar las cantidades percibidas —notificación personal intentada y sin efecto y publicación en el D.O.E. y en el Ayuntamiento de su último domicilio en la localidad de Zafra— a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, debe anunciarse lo siguiente:

Instruido el procedimiento para la declaración de la pérdida del derecho a la percepción de la subvención concedida y devolución de las cantidades percibidas según resolución de 5 de junio de 1995, en el expediente EF-00365 conforme a lo previsto en el Decreto 105/1994, de 2 de agosto, y previo a resolver se ponen de manifiesto las actuaciones al interesado en virtud de lo establecido en el art. 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, para que en el plazo de 10 días, a partir de la publicación del presente anuncio, presente las alegaciones y documentos que estime oportuno.

Mérida, 7 de agosto de 1996.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, P.A., MANUEL GARCIA REYES.

CONSEJERIA DE EDUCACION Y JUVENTUD

ANUNCIO de 16 de agosto de 1996, por el que se acuerda la resolución del contrato de obra, para la construcción de pabellón polideportivo en la localidad de «Fregenal de la Sierra».

Mediante Resolución de la Secretaría General técnica, de fecha 20/5/96, se dicta la resolución del contrato de obra, para la construcción de pabellón polideportivo en la localidad de «Fregenal de la Sierra», firmado con la empresa Fegalsa el día 13/12/88 y asimismo se procede a la incautación de las fianzas depositadas por la empresa para responder del cumplimiento del contrato mencionado.

Ante la imposibilidad de darle conocimiento por los procedimientos habituales (certificado con acuse de recibo), es por lo que a tenor de los arts. 58 y 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a la publicación del presente anuncio, quedando abierto el plazo señalado a partir de la publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 16 de agosto de 1996.—El Secretario General Técnico, P.O. 3/8/95, PEDRO BARQUERO MORENO.

AYUNTAMIENTO DE BADAJOZ

ANUNCIO de 19 de agosto de 1996, sobre aprobación inicial de la modificación n.º 1/96,

del vigente Plan General de Ordenación Urbana.

«El Excmo. Ayuntamiento Pleno de Badajoz, en su sesión celebrada el día 30 de julio de 1996 aprobó inicialmente la Modificación Núm. 1/96 del vigente Plan General de Ordenación Urbana, de la ciudad, consistiendo la misma en la supresión de una reserva de suelo destinada a Dotación Escolar, ubicada dentro del área del APD-4. (Área de Planeamiento a desarrollar, Distrito I, C/Prim).

Asimismo acordó proceder a la apertura de un plazo de información pública por un mes, para que pueda ser examinado el expediente y formularse cuantas alegaciones se estimen pertinentes, así como suspender las licencias en el ámbito afectado por la presente modificación».

Badajoz, 19 de agosto de 1996.—El Alcalde, MIGUEL CELDRAN MATUTE.

EL D.O.E. EN MICROFICHAS

LA reproducción en MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura se ofrece como una alternativa fácil y económica a los problemas de archivo y consulta que muchas veces presentan las publicaciones periódicas. Estas microfichas tienen unas dimensiones de 105 x 148 milímetros, con una reducción de 24x y una capacidad de 98 fotogramas.

Las MICROFICHAS DEL D.O.E. pueden adquirirse en la forma de serie completa (años 1980-1995) que comprende todos los ejemplares editados o por años sueltos a partir del año 1983.

Existe también un servicio de MICROFICHAS del D.O.E. que facilitará la reproducción en este soporte de todos los ejemplares que se vayan publicando a lo largo del año 1996, mediante envíos mensuales (12 envíos al año). La suscripción a este servicio es anual.

Para la adquisición de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura o suscribirse al mencionado servicio durante 1996 hay que dirigirse, indicando los datos de la persona o entidad a favor de la que debe hacerse el envío, a la siguiente dirección:

Consejería de Presidencia y Trabajo - Secretaría General Técnica - Avda. del Guadiana, s/n. - 06800-MERIDA (Badajoz)

Los precios de MICROFICHAS del Diario Oficial de Extremadura son los siguientes:

Suscripción año 1996 (envíos mensuales)	6.500 ptas.
Años 1980 a 1995 (ambos inclusive)	28.500 ptas.
Año 1983	500 ptas.
Años 1984, 1985 o 1986 (cada uno)	1.000 ptas.
Años 1987, 1988 o 1989 (cada uno)	1.800 ptas.
Años 1990, 1991 o 1992 (cada uno)	2.600 ptas.
Años 1993 o 1994 (cada uno)	5.500 ptas.
Año 1995	6.000 ptas.



Diario Oficial de
EXTREMADURA

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

NORMAS PARA LA SUSCRIPCION AL DIARIO OFICIAL DE EXTREMADURA DURANTE EL EJERCICIO 1996

I. CONTENIDO.

La suscripción al Diario Oficial de Extremadura dará derecho a recibir un ejemplar de los números ordinarios (martes, jueves y sábado), extraordinarios, suplementos ordinarios e índices que se editen durante el período de aquélla.

Los suplementos especiales (Suplemento E) se facilitarán a los interesados al precio público que se establece en la Orden de 2 de noviembre de 1995, por la que se fija la cuantía de los precios públicos correspondientes a venta de publicaciones e inserción de publicidad en el Diario Oficial de Extremadura (D.O.E. n.º 130, de 7/11/1995).

2. FORMA.

2.1. Cumplimente el MODELO 50 que facilitará la Administración del Diario Oficial o cualquiera de las Entidades colaboradoras.

2.2. Las solicitudes de suscripción deberán dirigirse al Negociado de Publicaciones de la Consejería de la Presidencia y Trabajo. Avenida del Guadiana, s/n. - 06800 MERIDA (Badajoz).

3. PERIODOS DE SUSCRIPCION.

3.1. Las suscripciones al D.O.E. serán por AÑOS NATURALES INDIVISIBLES (enero-diciembre). No obstante, en los casos en que la solicitud de alta se produzca una vez comenzando el año natural, la suscripción podrá formalizarse por el semestre o trimestre naturales que resten.

3.2. La altas de las suscripciones, bien sean semestrales o trimestrales, a efectos de pago, se contarán desde el día primero de cada trimestre natural, cualquiera que sea la fecha en que el interesado la solicite. La Administración del Diario Oficial no estará obligada a facilitar los números atrasados al período transcurrido de cada trimestre, salvo en supuestos de peticiones individualizadas y siempre que existan ejemplares disponibles.

4. PRECIOS.

4.1. El precio de la suscripción para el año 1996, es de 11.000 pesetas. Si la suscripción se formaliza a partir del mes de abril, su importe para los nueve meses restantes es de 8.250 pesetas. Si se produce a partir de julio, el precio para los seis meses que restan del año será de 5.500 pesetas, y si se hiciera desde octubre, el precio será de 2.750 pesetas, para el último trimestre.

4.2. El precio de un ejemplar suelto ordinario o extraordinario es de 100 pesetas.

4.3. El precio de un ejemplar de suplemento especial (Suplemento E) es de 600 pesetas si tiene menos de 60 páginas y 1.500 pesetas si tiene 60 o más páginas.

4.4. No se concederá descuento alguno sobre los precios señalados.

5. FORMA DE PAGO.

5.1. El pago de las suscripciones se hará por adelantado. Los abonos se efectuarán en impreso normalizado MODELO 50 (Decreto 42/1990, de 29 de mayo, D.O.E. núm. 44 de 5 de junio de 1990), en cualquiera de las Entidades colaboradoras (Bancos: Atlántico, B.B.V., Central-Hispano, Santander, Comercio, Banesto, Exterior, Popular, Zaragozano, Extremadura, Pueyo, B.N.P., Madrid, Credit Lyonnais y Bankinter; Cajas: Caja de Extremadura, Caja de Ahorros de Badajoz, Caja de Ahorros de Salamanca y Soria, la Caixa, Caja de Ahorros de Madrid, Caja Postal de Ahorros, Caja Rural de Extremadura y Caja Rural de Almodóvar), debiendo enviar del MODELO 50 los ejemplares 1 y 4 (blanco y rosa) al Negociado de Publicaciones.

5.2. No se acepta ningún otro tipo de pago.

5.3. En el MODELO 50 deberá figurar el número de Código del Precio Público del Diario Oficial de Extremadura. (Código número III01 - I).

6. RENOVACION DE SUSCRIPCIONES.

6.1. Las renovaciones para el ejercicio 1997 completo de acuerdo con los Precios Públicos y forma de pago expresadas en los números anteriores, serán admitidas por el Negociado de Publicaciones hasta el 31 de diciembre de 1996. Transcurrido dicho plazo sin que el pago hubiera sido realizado, se procederá a dar de baja al suscriptor, quedando interrumpidos los envíos.



**Diario Oficial de
EXTREMADURA**

Depósito Legal: BA-100/83

JUNTA DE EXTREMADURA
Consejería de Presidencia y Trabajo

Secretaría General Técnica

Avda. del Guadiana, s/n. 06800 - MERIDA
Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

